

**“EL PADRE INMEDIATO DE LOS PUEBLOS”
LA CUESTIÓN CONSTITUCIONAL DOCEAÑISTA DEVIENE
MUNICIPAL Y FEDERAL. EL CASO
DE ZACATECAS, 1808-1835***

**“THE CLOSEST PARENT TO THE PEOPLE”
THE DOCEAÑISTA CONSTITUTIONAL QUESTION
BECOMES MUNICIPAL AND FEDERAL. THE CASE OF
ZACATECAS, 1808-1835**

Manuel Chust
Universidad Jaume I, Castellón, España

Mariana Terán
Universidad Autónoma de Zacatecas, México

SUMARIO: I. EL AYUNTAMIENTO, EL VALOR DEL PODER LOCAL COMO MOTOR DEL CONSTITUCIONALISMO. II. ANTES DE 1808: “*EN UNA QUEBRADA, TORCIDA Y ANGOSTA CAÑADA*”, EL CABILDO EN SU FORMA COLONIAL DE ANTIGUO RÉGIMEN. III. “*QUE SEA POR CONSENTIMIENTO COMÚN DE LA NACIÓN*”. LA APARICIÓN DE LA NACIÓN, EL AYUNTAMIENTO COMO EJE POLÍTICO DISCURSIVO. IV. *ENTRE GUERRAS, UNA CONSTITUCIÓN*. V. Y EN ESO RIEGO Y LA CONSTITUCIÓN DE 1812. VI. UNA INDEPENDENCIA EN EL MARCO DE UNA REVOLUCIÓN. VII. EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE ZACATECAS Y EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS.

Resumen: El propósito del artículo es explicar la dinámica y participación política de los ayuntamientos en la provincia y entidad de Zacatecas durante los años de transición del orden monárquico hispano a la república federal mexicana. Desde la Constitución Política de la Monarquía Española (1812) se alentó el incremento de órganos de representación local con los ayuntamientos constitucionales, lo que implicó una transformación en las jerarquías territoriales en un proceso de creciente consolidación del poder local. El ayuntamiento fue reconocido como la institución cardinal de las poblaciones, el de mayor cercanía en la vida cotidiana. Se pretende explicar, desde el análisis de un caso en el marco de la perspectiva liberal, tres momentos en su historia en los que interactuaron las instituciones, las prácticas políticas, las legislaciones generales y secundarias, configurando una cultura política de la representación con elementos heredados del antiguo régimen e innovaciones que se permitieron gracias a la prolongación de la revolución liberal hispana en el federalismo mexicano.

* “Esta investigación se ha llevado a cabo en el marco de la beca de la Fundación de Ciencia de Rusia bajo el tema: “Desde la Constitución de Cádiz al Levantamiento en Petersburgo: transferencia de discursos, ideas, emociones en la época de Biedermeier” dentro del Proyecto no. 21-78-10052”.

Abstract: The purpose of the article is to explain the dynamics and political participation of the municipalities in the province and entity of Zacatecas during the years of transition from the Hispanic monarchical order to the Mexican federal republic. Since the Political Constitution of the Spanish Monarchy (1812), the increase of local representative bodies with the constitutional councils was encouraged, which implied a transformation in the territorial hierarchies in a process of growing consolidation of local power. The city hall was recognized as the cardinal institution of the populations, the one with the greatest proximity in daily life. It is intended to explain, from the analysis of a case within the framework of the liberal perspective, three moments in its history in which institutions, political practices, general and secondary legislation interacted, configuring a political culture of representation with elements inherited from the old regime and innovations that were allowed thanks to the prolongation of the Hispanic liberal revolution in Mexican federalism.

Palabras clave: constitución, Zacatecas, ayuntamiento, revolución liberal, diputación provincial, república federal

Key Words: Constitution, Zacatecas, city hall, liberal revolution, provincial council, federal republic

*Que se restituya el poder legislativo a la nación
congregada en Cortes...*

Poder de la ciudad de Zacatecas,
7 de diciembre de 1809

Varios fueron los elementos que la Constitución de 1812 heredó al primer federalismo mexicano (1824-1835): la consolidación del regionalismo a través de la creación e incremento de diputaciones provinciales, el impulso al municipalismo con la instalación de ayuntamientos constitucionales, los distintos procesos electorales -ayuntamientos, diputaciones, cortes- basados en la estructura de las parroquias, la condición de vecino para el ejercicio de la ciudadanía o la incorporación de estos en la Milicia nacional y después en la Milicia cívica como fuerzas armadas civiles.

Siguiendo la estela que magistralmente inició Nettie Lee Benson¹ y siguió, especialmente, uno de sus discípulos más aventajados, Jaime E. Rodríguez O.,² pretendemos en este estudio evidenciar la naturaleza del cambio revolucionario que experimentó el tránsito de la Nueva España a la República Federal mexicana a través de una de las instituciones político administrativa vertebradora, tanto del sistema colonial, del liberal doceañista como del republicano, esto es el ayuntamiento, el poder local. Así nos proponemos estudiarlo desde uno de los ayuntamientos y estados claves en este proceso revolucionario liberal que comenzó hispano en 1808 y acabó republicano federal en 1824, como fue

¹ Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, (3ª ed.), El Colegio de México, México, 2012.

² Jaime E. Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, 2 vols., El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, México, 2009 y "La transición de colonia a nación. Nueva España, 1820-1821", *Historia Mexicana*, XLIII: 2 (1993), pp. 265-322.

Zacatecas. Y todo ello poniendo el énfasis en tres momentos claves: el primero, la dimensión política del ayuntamiento en la crisis de la monarquía hispana y en la guerra de insurgencia entre 1808 y 1815; el segundo a partir del restablecimiento de la Constitución de 1812 y las dinámicas interinstitucionales, especialmente con la diputación provincial entre 1820 y 1823 y, finalmente, el tercero mediante la configuración del poder local en la República Federal mexicana a través de la dinámica constitucional en la que se vio envuelto el ayuntamiento en la capital de Zacatecas entre 1824 y 1835.

I. EL AYUNTAMIENTO, EL VALOR DEL PODER LOCAL COMO MOTOR DEL CONSTITUCIONALISMO.

El ayuntamiento, su historia, ha sido estudiado desde diferentes vertientes de análisis. Desde una perspectiva de historia institucional, es una “forma de organización de la sociedad”, un actor urbano con autoridad y legitimidad frente a la ciudad.³ Desde la perspectiva de una historia política y social, es mucho más que las formas burocráticas de ordenación del poder local, es un instrumento político, tanto de control social como de instrumentalización del mismo.

El cuerpo capitular no es un ente solo administrativo, interesa, en especial, su posición política, los argumentos y directrices de sus representantes, las actitudes y medidas que, en coyunturas críticas, va a implementar y trasladar para hacer inteligible la situación de crisis como la presentada en 1808; nos interesa también su discurso que provee un horizonte de interpretación a su actuar político, un discurso de crítica, un discurso de defensa y, al mismo tiempo, de propuesta. De ahí nuestras preguntas, nuestro interés por dilucidar ¿Qué posición política adoptó el ayuntamiento de Zacatecas en la crisis monárquica, en la guerra de insurgencia, en el establecimiento de la Constitución de 1812, en la consumación de la independencia, en el imperio mexicano y los primeros años de república federal? Y, especialmente ¿cuál fue su discurso constitucional en aquellos años de transición?

Desde su lenguaje político es posible observar su interés por la procuración del bien común, por los “temas del día” como la soberanía, la lealtad, la guerra, el patriotismo, la defensa, el sacrificio, la constitución. Entre esa madeja de temas, por el ayuntamiento se vivió en sus viejos odres, la novedad de la cultura electoral gaditana; entre 1808 y 1814 se escucharon en su sala con nuevos sentidos, las voces de representación, autonomía, soberanía, legislación; fueron los años en que sus integrantes reconocieron la importancia de releer su tradición legal castellana, procurar su defensa de la ciudad ante una guerra que no se entendía pero también ponerle límites al monarca. Como sugiere Ariel Rodríguez, el ayuntamiento no solo fue el órgano que lidió con los asuntos menudos de la ciudad, sino se consolidó como institución de interlocución política y representación social.⁴

³ Ariel Rodríguez, *La experiencia olvidada. El ayuntamiento de México: política y gobierno, 1876-1912*, El Colegio de México/Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, México, 1996, p. 13.

⁴ *Ibid.*, p. 18.

Desde la institución municipal —a ras de suelo— se pretende analizar ese conjunto de herencias del liberalismo doceañista en la transición de monarquía constitucional a república federal. En ambos órdenes de gobierno, fue por la revolución liberal gaditana, que el ayuntamiento modificó formas de representación, relaciones de poder, jerarquías institucionales y territoriales; momento que se prolongó en la primera experiencia imperial mexicana y en la república federal a partir de 1824. Con la carta de 1812, se constitucionalizó una realidad preexistente al identificar al ayuntamiento como el órgano de representación de los intereses locales; un cuerpo social por el que las poblaciones lo llegaron a reconocer como el “padre inmediato de los pueblos”.

II. ANTES DE 1808: “EN UNA QUEBRADA, TORCIDA Y ANGOSTA CAÑADA”, EL CABILDO EN SU FORMA COLONIAL DE ANTIGUO RÉGIMEN.

El ayuntamiento capital de una provincia como Zacatecas, al centro norte del virreinato de la Nueva España, no fue una excepción en el panorama de los cabildos novohispano al aglutinar buena parte de la élite económica, política y social. Su vinculación, directa o indirecta, en la corporación civil le permitió controlar y vigilar los ramos neurálgicos indispensables de toda eminente ciudad, y Zacatecas lo era: medidor del pulso del ritmo de la ciudad, como los abastos de agua, grano y azogue; la detección de enfermedades, epidemias y muertes; la afección a las comunidades religiosas que habitaban los diferentes conjuntos conventuales sin olvidar la promoción de rituales de rogativas públicas o acción de gracia que granjeaban un siempre conveniente control de las almas y su “masedumbre”.

Pertenecer al ayuntamiento les permitió su reproducción en el principal órgano de representación política de la ciudad y prolongarse a través de redes familiares, defender sus intereses económicos vinculados a la producción minera, al comercio, a la ganadería, a la agricultura, a la formación de grandes latifundios y a la administración de las reales salinas.⁵

El cabildo zacatecano representó un modelo clásico de Antiguo régimen. Su incidencia en la vida social se constata en su alianza con el trono y el altar. El primero le granjeó su existencia por orden, recordemos e insistimos, del privilegio real al decretar su existencia y de privilegio jurídico al tildarla de “noble y leal”. El segundo la legitimidad religiosa de sus titulares, dado que alcaldes y regidores fueron al mismo tiempo mayordomos y diputados de distintas cofradías como San Sebastián, Aranzazú, San Juan Nepomuceno o el Santo Entierro de Cristo.⁶

⁵ Dos investigaciones destacan sobre la producción minera en Zacatecas: Peter Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial, Zacatecas 1546-1700*, Fondo de Cultura Económica, México, 1976 y Frédérique Langue, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999. Las investigaciones citadas dan cuenta de la economía de la plata, la diversificación productiva, la formación de mayorazgos, las redes económicas interregionales, la inversión de la élite en capital simbólico como la búsqueda de títulos de nobleza y donaciones a la corona española.

⁶ En el Archivo Parroquial de Zacatecas, se encuentra valiosa información sobre las cofradías de indios, mestizos y peninsulares a través de constituciones, su participación en la vida pública, su inserción en la ciudad a través de la ritualidad cívico-religiosa, integrantes, devociones, mecenazgos y algunos conflictos durante el periodo colonial. La participación de José Joaristi y Francisco Xavier de Aristoarena y Lanz en las cofradías de San Sebastián, Santísimo Sacramento, San Juan Nepomuceno, Santo Entierro de Cristo, San Ramón Nonato, Nuestra Señora de

El mundo de las cofradías fue otro espacio en el que la élite encontró posibilidad para su reproducción social y simbólica. Ayuntamiento y cofradías representaron un entramado interinstitucional por el que sus integrantes compitieron por la preeminencia y la preservación de su lugar social, pero desde el privilegio jurisdiccional. Es interesante constatar también que esta nobleza zacatecana no se quedó inerte en relatar su propia crónica, su personal invención de “sus” historias, otra forma de legitimarse, de autoafirmarse en su dominio social desde el privilegio jurídico que le confería su título. Destaca, sin duda, en esa cuestión José Rivera de Bernárdez, primer conde de Santiago de la Laguna, que se dio a la tarea de escribir sobre su ciudad: su clima, orientación, traza urbana, célebres conquistadores, principales devociones, magníficos templos y edificios civiles e ilustres familias. En 1732, la *Breve descripción* escrita por su pluma iniciaba con un espléndido relato de su topos, riqueza y cualidad señorial:

En una olla o barranca yace la ciudad de Zacatecas, famosa, quizá por eso tan rica, que siendo de tan legítima hija de los elevados montes que la circundan, como forzosa heredera, les disfruta los preciosos tesoros que ocultan sus profundos senos, los que como fidelísimos padres quitan de sus bocas y liberales se los tributan, para que hermanado lo rico con lo Noble y Leal (títulos que le concedió la católica majestad del Señor Don Philipo Segundo) se señorease hecha fuente de sabiduría, policía, armas y nobleza, que derramándose a todas partes con igualdad, las enriqueciese de sus opíparos y bien sazonados frutos, pagándole a su Soberano cuantos le ha franqueado favores.⁷

La *Descripción* de José Rivera de Bernárdez, refería el linaje y trayectoria social de sus prósperos y preeminentes hombres: Vicente de Saldivar, Juan Ignacio María de Castorena Ursúa, Fernando de la Campa y Cos, conde de San Mateo de Valparaíso, y Francisco Pérez de Aragón.

Es interesante señalar el ennoblecimiento que alcanzaron durante el siglo XVIII algunos de los integrantes del cabildo de Zacatecas. La mina y sus excedentes coloniales enriquecieron durante décadas el cetro español, este correspondió convenientemente ennoblecéndolos. Así acaudalados mineros llegaron a ser condes, como Francisco Xavier de Aristoarena y Lanz, conde de Casafiel, quien además se convirtió en un baluarte de la corona al contener la incursión de los “bárbaros” indios, administrar las reales salinas del Peñol Blanco, indispensables para la ciudad, contribuir al mecenazgo de capillas y retablos que actuaron como espectaculares imanes de veneración y mansedumbre de los sectores populares al tiempo que también era mayordomo de varias cofradías y, por supuesto, integrante del cabildo de la ciudad. Todo ello, y el relato de sus compañeros señoriales, quedó registrado en los libros de cabildo, en donde están descritos sus linajes y resaltados los actos de heroísmo de sus nobles familias. Ya se sabía, con ello, la importancia de relatar la historia, escribirla y legarla. Solo que ahora, desde hace décadas, estos sujetos históricos quizá no contaban con la crítica y el análisis de las fuentes y el declive de una

Aranzazú, Santa Veracruz están documentadas en Mariana Terán, *El artificio de la fe. La vida pública de los hombres del poder en el Zacatecas del siglo XVIII*, Universidad Autónoma de Zacatecas/Instituto Zacatecano de Cultura, 2002, pp. 143-181.

⁷ José Rivera de Bernárdez, *Descripción breve de la muy noble y leal ciudad de Zacatecas*, Imprenta de José Bernardo de Hogal, México, 1732.

historia política lineal y acrítica. E, incluso, para el relato de las cualidades de Domingo de Tagle y Bracho, se recurrió a la erudición clásica, todo en favor de cimentar una clase dirigente que basaba su legitimidad en los derechos jurisdiccionales que le confería el privilegio Real y la cobertura ideológica/política de la iglesia. Así la frase de Plinio confirmaba que suerte tenía que tener el hombre al nacer en aquella sociedad estamental se certificaba que *El nacer noble es dicha que excede a las demás*, a lo que se añadía que “aún es superior a ésta la de conservar con aciertos y acciones heroicas, el esplendor de origen. Ambas concurren con igualdad laudable en el esclarecido linaje del venerable, antiquísimo apellido de Tagle”.⁸

Entre honores, linajes y preeminencias, los peninsulares, nobles, ennoblecidos y vecinos, se integraron en el cabildo de la ciudad. El cabildo se configuró como la institución política que marcaba las jerarquías en una sociedad corporativa y privilegiada para impartir justicia, administrar los intereses comunales, atender las necesidades urbanas y normativizar a la urbe a través de la elaboración de sus Ordenanzas. Desde que la Corona le otorgó el título de ciudad en 1585, Zacatecas fue distinguida por sus conquistadores pero, sobre todo, por lo que podía esperarse de su explotación minera;⁹ una ciudad asentada en “una quebrada, torcida y angosta cañada”,¹⁰ muy difícil de poner en un dibujo realzado por lo “confuso y apeñuscado”, donde era imposible el trazo regular para hacer corresponder calles y casas.

Y llegaron las denominadas reformas borbónicas. En realidad, el despotismo ilustrado generó lo que iba a ser una gran contradicción social y política, poner racionalidad a la heterogeneidad y diversidad colonial del Antiguo régimen. También en América. Así en La Ordenanza de 1786 estos parámetros llegaron a las trazas urbanas. De esta forma Zacatecas se dividió en cuarteles mayores y

⁸ Libro de actas de cabildo de la ciudad de Zacatecas, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), fondo Ayuntamiento, serie Actas de cabildo, 1727.

⁹ Beatriz Rojas, *Las ciudades novohispanas. Siete ensayos. Historia y territorio*, Instituto Mora, México, 2016

¹⁰ “Ordenanza de la división de la muy noble y leal ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas en cuarteles, creación de los alcaldes de ellos y reglas de su gobierno”, mandada formar por el Excelentísimo Señor Marqués de Branciforte, virrey que fue de este reyno y aprobada por el Excelentísimo Señor Miguel Joseph de Azanza, Impresa en la oficina de Mariano de Ontiveros, México, 1801. La ordenanza de Zacatecas de 1796 tuvo como propósitos arreglar la ciudad en cuarteles mayores y menores, elegir alcaldes de barrio (debían reunir los requisitos de decente nacimiento, prudentes, urbanos, hombres de bien, su empleo era de carácter honorífico), promover una justicia expedita, ordenar el gobierno político y económico, arreglar las costumbres, fomentar la instrucción de niños y niñas, formar un padrón con información de casas, calles, vecinos, oficios; impulsar la industria, vigilar a viciosos y malentretidos, extinguir tahures de albures y juegos prohibidos, promover la salud pública. La elaboración de la Ordenanza estuvo a cargo del comisionado José Fernández Moreno. Francisco Rendón, intendente de la provincia de Zacatecas, expresó sobre el “tino, discernimiento y no vulgar distracción” en que se elaboraron, sin embargo hizo notar que había incurrido en errores al considerar a los indios de los cuatro pueblos aledaños a la ciudad, San José, el Niño, Chepinque y Tlacuitlapan, “que ninguno fuero o privilegios puede dejárseles mediante haber degenerado en un todo de sus principios”, porque tal afirmación del comisionado iba en contra del artículo 26 de la Ordenanza que establecía que siempre se les había permitido realizar elecciones con aprobación de la Real Audiencia de Guadalajara. De prohibirse sus privilegios “se inundaría de quejas, reclamos y recursos a la referida Real Audiencia, a la superioridad de V.E. y aun al mismo rey”, “Sobre división de cuarteles”, AHEZ, fondo Intendencia, serie Gobierno, Subserie Zacatecas, 22 de agosto de 1799.

menores al frente de los cuales estaban sus alcaldes respectivos. La urbe iba tomando impulso frente al mundo rural. Alcaldes de cuarteles, de barrios, de manzanas que se les identificó como “padres políticos de la porción del pueblo que se les encomienda, y sus oficios deben corresponder a este meritorio carácter”.¹¹

III. “QUE SEA POR CONSENTIMIENTO COMÚN DE LA NACIÓN”. LA APARICIÓN DE LA NACIÓN, EL AYUNTAMIENTO COMO EJE POLÍTICO DISCURSIVO.

1808. Y todo empezó a cambiar. El discurso de los integrantes del ayuntamiento de la ciudad cobró una nueva dimensión al reconocer que ningún otro ejemplo en la larga historia de la monarquía había sacudido de tal manera sus cimientos y edificio. 1808 trajo la “orfandad” de su legitimidad, su fundación se le debía al monarca, si este estaba “ausente” o en cautividad, ¿por qué sus vecinos iban a seguirle obedeciendo? A menudo se ha esgrimido por gran parte de la historiografía la “vacatio regis” como el recurso jurídico consecuente, casi inherente, ante la crisis de 1808. Nosotros, además de ello, lo interpretamos también como la estrategia para solventar un problema de gobernabilidad que le granjeó una quiebra insospechada de legitimidad, pues esta estaba sustentada en la soberanía real. Fue por ello que se desató un efecto en cadena. El recurso jurídico surtió efecto. El derecho consuetudinario sirvió, al menos coyunturalmente, para ganar una credibilidad sustentada en antiguas tradiciones. Fue por ello el sistemático recurso a los libros jurídicos. Recuperar la tradición legal castellana fue una hábil maniobra para hacer inteligible la ausencia del monarca, “escuchar las clamorosas voces de la Ley”, para entender la crisis, para superarla, tomar una posición y proponer medidas particulares para mantener la gobernabilidad de su territorio.

La inédita situación hizo que el cabildo, al igual que tantos otros en la monarquía hispana, tomara la posición de guardar la soberanía real en “depósito sagrado”¹² hasta en tanto el monarca regresara. Sin duda, había que ganar tiempo. Visto ahora, fue un recurso a la desesperada, pero exitoso. Al menos, hasta que “otros” lo interpretaran de distinta forma. La insurgencia, esperaba.

Esta *entente cordiale* del *establishment* del Antiguo régimen la quebró el ayuntamiento de la Ciudad de México. Para esta corporación significó la posibilidad no solo de guardar la soberanía hasta el regreso del Rey, sino, sobre todo, asumirla y reconociendo que la situación reclamaba también que se retrotrayera al “pueblo”. El golpe de estado al virrey en 1808 canceló esta vía, que sería postergada a lo largo de la guerra de insurgencia.¹³

Sin duda, la crisis de 1808 abrió la posibilidad de entrar de manera franca a la discusión política, a los “temas del día”. Cabildos, gremios, consulados, diputaciones de minería, comunidades religiosas se preguntaron por los “temas

¹¹ Artículo 27, “Ordenanzas de la división de la muy noble y leal ciudad de Zacatecas”, 1796.

¹² Mariana Terán, “El depósito sagrado”, *Por lealtad al rey, a la patria y a la religión. Zacatecas, 1808-1814*, Fondo Editorial del Estado de México, México, 2012, pp. 35-104.

¹³ Virginia Guedea, “La Nueva España”, en Manuel Chust (coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, México, 2007, pp. 84-104.

del día”, en los que se alentó la vía autonomista, como lo analizaron Virginia Guedea y Jaime E. Rodríguez.¹⁴ La implosión de 1808 fue colosal. Un mundo de posibilidades políticas, detrás de las cuales se parapetaban opciones y anhelos económicos y sociales, se desató. La vinculación al pilar jurídico castellano, y “sus” interpretaciones, no fueron solo la única vía. La adhesión al territorio, mejor, al sistema político administrativo que el reformismo borbónico había creado desde fines del Setecientos, esto es, las intendencias, fue gestando no solo intereses sino también identidades. Así, como ejemplo, el cabildo de Antequera, aprovechó la crisis para “revertir al sistema de intendencias”, mantener la lealtad al rey y posicionarse como el órgano más importante de representación para la protección de sus intereses.¹⁵ En todo este dislate, permaneció como elemento de salvación de un mundo que naufragaba, la inquebrantable “lealtad al rey” sinónimo más que de fidelidad de mantenimiento del orden, a ser posible, colonial reformado. Un orden colonial que, lejos de ser inmanente, estable, se había visto apuntalado por un sin fin de reformas desde la segunda mitad del siglo XVIII que le estaban ocasionando otras tantas contradicciones.

Sin embargo, hay que resaltar que la crisis potenció el peso de los ayuntamientos, su papel como institución central para adoptar medidas, esclarecer tradiciones legales, asumir posiciones políticas bajo una serie de emociones que iban desde la incertidumbre, el miedo, la angustia a la esperanza.¹⁶ No solo canalizaron opciones políticas desde la racionalidad del texto jurídico. Lo que también les preocupaba era que estas también recondujeran las irracionalidades de las emociones, especialmente de las clases populares, fueran blancas, mestizas o indígenas. En plena crisis, los ayuntamientos emergieron como faros confiables para poder transitar a propuestas político-administrativas mayores y, sobre todo, para granjearse una representación y legitimidad política que las nuevas instituciones -juntas, Junta Central y luego Regencia- carecían. No extraña pues, que fueran los ayuntamientos sobre los que descansó la organización de las elecciones a propósito de la convocatoria a las Cortes Generales y Extraordinarias, las cuales finalmente se reunieron en primer lugar en la Isla de León- posteriormente de San Fernando- y desde 1811 en la ciudad de Cádiz.

Y en esta crisis, el cabildo de Zacatecas refrendó su lealtad al “mejor de los reyes que felizmente empuñaba el cetro de dos mundos y manejaba las riendas del gobierno”.¹⁷ Es interesante destacar cómo en la proclama, incluía a América, “cetro de dos mundos” para destacar que el rey, aún en la lejanía y ahora en el

¹⁴ Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010. Jaime E. Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles...*, *op.cit.*

¹⁵ Carlos Sánchez y Luis Alberto Arrijoa, “El ayuntamiento de Antequera en el marco de la crisis imperial de 1808-1810”, en Ma. del Carmen Salinas, Diana Birrichaga y Antonio Escobar (coords.), *Poder y gobierno local en México, 1808-1857*, El Colegio Mexiquense/El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2011, pp. 23-49.

¹⁶ Manuel Chust, Claudia Rosas Lauro (eds.), *Los miedos sin patria. Temores revolucionarios en las independencias iberoamericanas*, Sílex, Madrid, 2019.

¹⁷ Libro de actas de cabildo de la ciudad de Zacatecas (LACZ), AHEZ, fondo Ayuntamiento, serie Actas de Cabildo, 1808.

“cautiverio”, no solo era también rey de las Américas, sino que estas y sus súbditos estaban entre sus preocupaciones y, sobre todo, entre su “gobierno”.

Las muestras de lealtad al rey ausente caracterizan el libro de cabildo de 1808:¹⁸ “sacrificamos gustosos cuantos logramos el distinguido honor de constituir el cuerpo de esta ciudad, nuestras vidas, haciendas, proporciones y arbitrios en obsequio y defensa de tan amable soberano”.¹⁹

Toda la propaganda icónica que habían creado “los reyes distantes”²⁰ de las dos dinastías, ahora emergía potente y con una cobertura que se esperaba balsámica, en especial para aquellos que querían subvertir el orden. Quedaba claro que el nexo de unión seguía siendo el cetro, lo que no quedaba tan nítido es quien era el encargado de interpretar las leyes castellanas y en qué sentido. Y, sobre todo, quién tenía la legitimidad para ello en un mundo en donde el *primus inter pares* estaba silenciado. La máscara de Fernando VII se rebeló con toda nitidez, no solo para rebelarse frente al *staus quo*, sino también para mantenerlo. De ahí la importancia que van a tener los ayuntamientos como interlocutores reales con la conexión real.

Julio de 1808. El ayuntamiento incorporaba un discurso diferente al reformismo ilustrado de las últimas décadas. En sus expresiones patrióticas, se asumió como “la voz del pueblo entero”, las noticias de la abdicación de la corona fueron analizadas por sus integrantes:

El rey, cuya grande alma es un vivo depósito de las leyes, no es creíble que olvidara aquella sanción dictada sabiamente por la misma nación y que el Señor Rey Alfonso mandó insertar en las Partidas: *Fuero y establecimiento* (son terminantemente sus palabras), *fuero y establecimiento hicieron antiguamente en España que el Señorío del reino no fuese departido, ni enajenado, y si en expresión de los ilustrados romanos, es digna voz de la majestad del que reina el que el príncipe mismo se proteste ligado a las disposiciones de las leyes con suficiente mérito, debemos suponer que en el ingreso al trono, juraría nuestro muy amado Carlos el que nunca en su vida partiría el Señorío ni mucho menos daría paso jamás a enajenarlo según se haya estampado en la ley mencionada.*²¹

“Fuero y tradición”, el recurso que el ayuntamiento, como otras corporaciones, tuvo para mantener su legitimidad, dado que esta no podía apoyarse en nuevas culturas pedagógicas que estaban aún por llegar o que eran patrimonio de los ahora enemigos y en el pasado inmediato aliados, los franceses y los cercanos ecos de su revolución. Y es más que importante reseñar la importancia que caracterizó que la Corona era “el señorío del reino”, porque este no podía ser “departido”.

¹⁸ Beatriz Rojas explica que en los momentos de crisis, se hacía visible el cabildo al representar y tomar posiciones, cuando sus “funciones políticas se hacen evidentes”. Cf. Beatriz Rojas, *Las instituciones de gobierno y la élite local. Aguascalientes del siglo XVII hasta la independencia*, El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, México, 1998, p. 242.

¹⁹ LACZ, 1808.

²⁰ Víctor Mínguez, *Los reyes distantes. Imágenes del poder en el México virreinal*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón, 1995.

²¹ LACZ, 1808.

Bajo este argumento, la interpretación, que conllevó una posición política del ayuntamiento zacatecano, fue que la abdicación había sido “un hecho inculpable”, por tanto, debería ser tomada por nula. La crisis política alentó que se volvieran a leer y releer las leyes de Toro o la *Política para corregidores y señores vasallos* de Jerónimo Castillo de Bobadilla en un intento de apuntalar la orfandad legitimista de la corona española. Y esto hay que reseñarlo con insistencia, pues la pretendida orfandad que se esgrimió en la mayor parte de las corporaciones fue la de la corona borbónica, pues, recordemos, la monarquía española en estos momentos tenía un rey en la persona de José I, tras las abdicaciones de Fernando y Carlos IV en Napoleón. ¿Por qué no se acató esto? Este es otro de los temas que se nos escapan en este estudio, pero queda ahí, tanto como el recurso a reflexionar sobre búsqueda y hallazgo de la tradición textual que exculpara a Fernando de su traición y lo elevara al verdadero rey “deseado”, “ausente” y defensor de la integridad de la monarquía.

De esta forma, el recurso a la tradición tomista se impuso en el ayuntamiento. Como en muchas instancias de poder, tanto nuevas como viejas. Se recuperaba para entender una situación crítica como la que se estaba viviendo en el conjunto monárquico; sus integrantes reflexionaban:

El reinado en su origen y sustancia, viene del Ser Supremo que dio al hombre el libre y recto juicio de la razón, el cual mediante han elegido los pueblos en obsequio del bien público y para su mejor régimen, príncipes que los gobiernen haciéndose de este modo la monarquía en derecho de gentes, como enseña el maestro Antonio Gómez sobre la ley IV de Toro.²²

Los integrantes del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas recordaron una vez más el pacto en el que el poder procede del Ser Supremo quién lo transmite al pueblo, quién, a su vez, lo lega a su gobernante, el cual debe actuar en función del bien común y no de sus intereses particulares. Hasta aquí la teoría jurídica. Su distancia con la realidad, ya la conocemos. Pero sirvió, como estamos viendo e insistiendo, para legitimar circunstancialmente este inesperado vacío de poder. El monarca era, en esta lectura, un administrador de la comunidad política, como lo explica José Miranda, con un poder limitado;²³ para los integrantes del cabildo era indispensable reconocer tanto el consentimiento general y la voluntad del pueblo, como la obligación del monarca:

La sucesión se ha adoptado en España por el consentimiento general del pueblo. Luego, sin su anuencia y voluntad, no puede el soberano mismo constituir otro rey sobre nosotros que no provenga de la dinastía recibida por la nación [...] en sentir del político Bobadilla menos podrán deshacerse de todos sus derechos que constituyen no solo la sustancia, sino la integridad del cetro y la corona real y reconocimiento pegado a los huesos del monarca para la dignidad regia, porque de otra suerte se podría abandonar el imperio y quedar los súbditos acéfalos por falta de su natural cabeza, oscureciéndose el mayor luminar por la abdicación de sus rayos, y si es una paradoja un imposible, que ese sol se despoje de sus luces para vestir un cuerpo sublunar, no lo es menos que la dinastía que ilustra a las

²² *Ibid.*

²³ José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas, 1521-1820*, Instituto de Derecho Comparado-UNAM, México, 1978, p. 16.

Españas se desnude de las insignias reales para adornar con ellas a un potentado extranjero. Todo es deducido del ya citado Bobadilla.²⁴

Podía ser Fernando VII, Carlos IV o algún otro de la dinastía borbónica que con “justificados derechos” representara a la monarquía, pero la condición inexcusable, según los integrantes del cabildo, era que tenía que ser “por común consentimiento de toda la nación”. Pero, además, se mostraban tajantes pues manifestaban que admitir a un monarca que no perteneciese a la dinastía Borbón solo sería posible cuando hubiera perecido en Zacatecas, el último de sus moradores.²⁵

Una vez “descubierta” la sustentación teórica y jurídica de la nueva legitimación sin el monarca “deseado”, el ayuntamiento zacatecano engrasó y puso en marcha la maquinaria de pedagogía cultural para convencer a su población. De esta forma, organizó y costeó los gastos de la ceremonia de juramento al rey en abril de 1809. La virgen de Nuestra Señora del Patrocinio, patrona y conquistadora de la ciudad, encabezó la procesión. Esta, como en las grandes ocasiones, bajó del cerro de La Bufa hasta la iglesia parroquial mayor. Quién mejor que la patrona para consagrar ceremonialmente los ancestrales, que no nuevos, votos. Se rogó y se agradeció. Primero se pidió por la restitución de Fernando en el trono. Así las voces del común lo tuvieron que reconocer, tras sermones y homilias, como en otras ciudades, pueblos y villas, como “el amado” y “el deseado”. Y segundo, se rogó para que la virgen intercediera ante su “precioso hijo”. Y también se agradeció, al mismo tiempo, por el triunfo de las tropas españolas sobre las francesas, lo que hizo de aquel *Te Deum*, “la felicidad de las armas”. Es notorio que las noticias de la batalla de Bailén, habían llegado a la ciudad. La guerra, se convirtió en santa. Los distintos cuerpos sociales, presididos por el de la ciudad bajo reales mazas, participaron en las vísperas, la misa y escucharon el sermón. No estaban solos. El escenario se había montado con la asistencia de un numeroso concurso de vecinos. Y se prolongó con más actos de rogativa pues un novenario esperaba.²⁶ Había que adoctrinar, pero también convencer y enseñar, que la situación, con todo excepcional, estaba controlada social y políticamente. Dejar a la libre interpretación el momento, no era conveniente para mantener las jerarquías sociales, tanto peninsulares como de buena parte del criollismo zacatecano, al menos en esta coyuntura.

“Los acontecimientos de Bayona”, como así identificaron y nombraron a la crisis de 1808, mostraron dos discursos políticos entretreídos: el discurso de fidelidad convertido en ritual cívico-religioso y el discurso político del “consentimiento general de la nación”. Y aquí apareció un concepto que prometía transformarse en categoría histórica: la Nación. Así, voluntaria o involuntariamente, el foco de la legitimidad se puso en ella, pues estas narraciones la pusieron en el primer plano de la gobernanza al establecer que la nación no consentía que el rey enajenara el reino, en obedecer “una constitución

²⁴ LACZ, 1808.

²⁵ *Ibid.*, 8 de agosto de 1808.

²⁶ La ceremonia de juramento al rey fue organizada por el teniente letrado intendente interino Licenciado José Peón Valdés, AHEZ, fondo Ayuntamiento, serie Actas de Cabildo, 11 de agosto de 1808. En 1809 fue el ayuntamiento el que encabezó la organización de la ceremonia de juramento al rey y la ceremonia de fidelidad a la Junta Central.

dolorosa que ha puesto a sus pueblos el falso amigo y ya descubierto traidor”, que “sin Dios, sin rey, sin Ley” fuera gobernada por el “déspota usurpador” y que no consentía otra religión más que la católica, en suma, ni quería ni olvidaba el pacto.

Una vez descubierto el hilo argumental legitimador, las distintas instancias de gobierno, las existentes y las nuevas, asumieron y propagaron su discurso. El ayuntamiento, expresando la fidelidad al monarca ausente, también tomó partido político por las nuevas instituciones de gobierno que habían surgido en la península. Así organizó el juramento de lealtad a la Suprema Junta Central. Es más, de sus fondos salió la suscripción para la elaboración de tres medallas en memoria de su instalación, bajo convocatoria expresa de Carlos María de Bustamante. Y la Junta Central, como sabemos, también jugó su papel aglutinador del nuevo poder. En nombre del rey, reconoció “que los vastos y preciosos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española”. Toda una invención historicista para legitimarse y competir políticamente con el “otro” poder bonapartista en la península cuyas cortes y constitución de Bayona ya había declarado esta igualdad entre americanos y españoles. Así, la Junta Central se lanzó a una convocatoria que consideraba la importancia de la representación nacional de reinos, provincias e islas de Ultramar. Serían los ayuntamientos, como cabezas de provincia, los facultados para nombrar a tres individuos de “notoria probidad, instrucción y talento”, se confió a los cuerpos capitales el procedimiento de elección, una vez realizada, en las salas del ayuntamiento se realizaría el sorteo, el primer nombre en salir, sería el elegido por la provincia. El sujeto “salido en suerte”, sería dado a conocer por su nombre, apellido, patria, edad, carrera o profesión y “circunstancias políticas y morales de que se halla adornado”.²⁷ Y aquí empezó la quiebra, no solo porque en estas elecciones no prevalecía la distinción jurídica nobiliaria, sino “la probidad, instrucción y el talento”. Por vez primera se convocaba a una representación nacional y no por estamentos en los que los representantes americanos también podían concurrir. Con ello, los antiguos vasallos del Rey ahora eran representantes, también, de la Nación española.

De esta forma, el elegido por el ayuntamiento de Zacatecas para vocal de la Suprema Junta Central fue José María Cos, cura del burgo de San Cosme, que “cediendo las más humildes gracias, ofrezco a V.S. mi persona para que disponga de ella en lo que considere fuera útil a la patria”.²⁸

Las instrucciones de las subdelegaciones fueron elaboradas con el fin de que el diputado por Nueva España las tuviera para ejercer su representación. En la intendencia de Zacatecas, coincidieron los subdelegados en que el principal problema era la concentración de la tierra en unas cuantas manos, la agricultura, como manantial de humanidad, debería ser considerada el primer objeto de preocupación de la Junta Central. Justo ahí radicaba el principal

²⁷ Dos votos para el cura José María Cos, dos para el bachiller Ignacio Lomas, dos para el bachiller Mariano Esparza, dos para el coronel Manuel Rincón Gallardo, un voto para el regidor Francisco Castañeda, un voto para el regidor Juan Francisco Joaristi, un voto para el licenciado Ramón Garcés y otro para el bachiller Vicente Ramírez, cura párroco de la ciudad, LACZ, AHEZ, fondo Ayuntamiento, serie Actas de Cabildo, 27 de abril de 1809.

²⁸ *Ibid.*

problema del “cuadro lastimoso de miseria” de los pueblos de la intendencia. Sus propuestas, revolucionarias ya, eran repartir lo sobrante y lo realengo entre colonos laboriosos,

resultaría la fundación de pueblos, aumento de matrimonios, de gentes y brazos útiles para el trabajo y de otros muchos e incalculables bienes para la sociedad, tanto en lo político cuanto en lo moral [...] de aquí nace, precisamente, la felicidad de un estado que el nuestro, dirigido por manos hábiles de que ya no está lejos, pueda y deba llegar a la cumbre de la grandeza, brillantez y poder que deseamos [...] para poder lograr este fin, sería lícito y aun conveniente que todos sus miembros se ilustrasen.²⁹

Las instrucciones de 1809 rebasaron con creces sus propósitos iniciales al representar demandas específicas locales compartidas entre las provincias, al ratificar la lealtad al rey, al saberse las partes del virreinato asentadas en “un mismo pie”, al confirmar la importancia de que la Junta reconociera la igualdad para Ultramar y, algunas en particular, al manifestar abiertas críticas al orden político de la monarquía española y realizar propuestas para su mejora, y ese fue el caso del ayuntamiento de Zacatecas. Fueron los ayuntamientos de las ciudades capitales los que se encargaron de semejante tarea vinculando sus necesidades, apremios y críticas a una novedosa práctica de representación política en donde el vocal por la Nueva España compartiría la soberanía nacional.³⁰

El ayuntamiento de Zacatecas dirigió su poder a otros destinos. La idea de “consentimiento general de la nación” se había convertido, a propósito de la convocatoria a elegir vocal por Nueva España ante la Junta Central, en un argumento que no dejaría de estar presente en sus discusiones para pensar ya no solo la usurpación, “los acontecimientos de Bayona” o al “deseado”, sino para pensar a la nación. Desde la sala capitular de Zacatecas, reunidos el intendente interino, José Peón Valdés y los miembros del ayuntamiento,³¹ elaboraron su poder recuperando el motivo de la crisis monárquica, la transición de la

²⁹ “Instrucciones elaboradas por la subdelegación de Fresnillo”, AHEZ, fondo Ayuntamiento, serie Actas de Cabildo, 23 de julio de 1809. El conjunto de poderes e instrucciones fue recuperado por Beatriz Rojas, *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición: juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, Instituto Mora, México, 2005.

³⁰ Graciela Bernal analiza, para el caso de la provincia de San Luis Potosí, las instrucciones de 1809, se detiene en la elaborada por fray José de Lima, prior del convento de la Merced, quien con tono crítico y preocupante, se refirió a la defensa de América: “[...] parece que todo está hecho, pero Señor, aunque lo parezca yo no soy de este sentir, lo más interesante, el único objeto que debería ocupar nuestras atenciones, y en lo que deberíamos trabajar todos y aun cooperar es lo menos que se piensa: lo diré a VS muy breve para no cansarlo. Lo que importa ahora sin pérdida de tiempo es defender la América, esta margarita preciosa, blanco de la emulación de todas las naciones, y acaso el único objeto de la ambición de Napoleón”, *Sin quedarle qué envidiar a la metrópoli de México. Las aspiraciones políticas de una provincia novohispana: San Luis Potosí, 1786-1821*, El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis/Universidad de Guanajuato/Universidad Jaime I, México, 2019, p. 120.

³¹ Nicolás de Rivero, regidor interino alférez real y fiel ejecutor, Ángel Abella, alférez de la caballería y administrador de correos, diputados del común Tomás Calderón, José María Arrieta, José Víctor Agüero, José Antonio Echeverría y el procurador general síndico personero, Martín de Artola. La sesión en que se elaboró el poder de la ciudad fue el 7 de diciembre de 1809, Rojas, *Documentos para el estudio de la cultura política*, op. cit., p. 89.

soberanía en la Junta Central “creada y reconocida por el voto unánime de toda la nación para el acertado gobierno de la monarquía”, su consideración que las posesiones de Ultramar son parte esencial e integrante de la monarquía española con derecho a la representación.

El poder fue escrito no solo por la representación de la ciudad de Zacatecas, “sino de toda esta fidelísima provincia”. Un poder elaborado por el ayuntamiento capital, representando al conjunto de la intendencia. En opinión de los ediles, el diputado por Nueva España, Miguel de Lardizábal y Uribe, tendría que defender la integridad de la monarquía y “su existencia política y religiosa”. La representación del diputado Lardizábal se volvía una obligación para conservar la religión y las leyes. Según el poder de la ciudad, la razón de la crisis política de la monarquía estaba en abandonar la observancia de las leyes, “cuyo abandono por lo pasado, en concepto de dichos señores, es la causa y origen más cierto de los males y calamidades que actualmente afligen a la nación”. Estaría impedido el señor Lardizábal de entablar algún tipo de acuerdo con la nación francesa, de ir en sentido contrario, aseguraban, los señores firmantes a nombre de la provincia, preferirían “sepultarse bajo las ruinas de la provincia antes que consentir ni pasar por tal degradación”. Una vez asegurada “la existencia política y religiosa de la nación”, se presentarían programas, planes y proyectos para su conservación. Como vemos y enfatizamos, la nación, y no Fernando, se volvía el centro del discurso político del ayuntamiento zacatecano

Que se celebren los concilios provinciales y nacionales con la frecuencia que prescriben los sagrados cánones; que se restituya a la nación congregada en Cortes el poder legislativo, se reformen los abusos introducidos en el ejecutivo, y los ministros del rey sean responsables de los que se introdujeran o intenten en adelante que se establezca el más perfecto, justo e inviolable equilibrio no solo entre los dos poderes, sino también en la representación nacional en dichas Cortes, mediante el aumento que debe recibir a consecuencia de la soberana declaración citada, de que las Américas son parte esencial integrante de la monarquía, acomodando con la prudencia y tino que exige la importancia de la materia, el espíritu de las antiguas leyes a las actuales circunstancias del día.³²

La idea del “consentimiento de toda la nación” fue uno de los tópicos que caracterizaron aquellas sesiones del cabildo zacatecano cuando se trató de la crisis monárquica. El ayuntamiento mandó imprimir una proclama dirigida a los habitantes de toda la provincia para socorrer a la Junta con donativos patrióticos porque una guerra “no se hace sino con soldados, ni estos se levantan ni mantienen sino con dinero”. El honor no descansaba solo en linajes y preeminencias, sino en mostrar a la “faz del mundo” la fuerza del patriotismo de sus ciudades. Era momento de hacerlo efectivo con los donativos y con el interés por seguirle los pasos de cerca al representante de la Nueva España ante la Junta “porque [...] ha de representar la porción que os ha cabido de la soberanía nacional”.³³

³² “Poder de la ciudad de Zacatecas”, 7 de diciembre de 1809, *Ibid.*, p. 91.

³³ “Proclama del muy ilustre ayuntamiento de Zacatecas a sus habitantes”, impresa en Guadalajara en la oficina de José Fruto Romero, inserta en el Libro de cabildo de Zacatecas, AHEZ, fondo Ayuntamiento, serie Actas de Cabildo, 4 de julio de 1809. Fue firmada por José Peón

IV. ENTRE GUERRAS, UNA CONSTITUCIÓN.

El levantamiento del cura Hidalgo desde la parroquia de Dolores el 16 de septiembre de 1810 fue recibido con asombro por los integrantes del ayuntamiento capital zacatecano. Su reacción fue la misma que en 1808: implementar las medidas convenientes para mantener el orden público. Pero a diferencia de 1808, el sismo insurgente, sí afectó a la estructura política administrativa pues el intendente Francisco Rendón huyó y dejó “huérfana” las directrices de la intendencia zacatecana. Es interesante señalar, que en esta *vacatio* del intendente, el órgano municipal fue el que se hizo cargo de los asuntos de defensa y conservación de la paz pública y, además, fue el que designó a Miguel Rivera, como intendente interino. De esta forma, el ayuntamiento zacatecano se convirtió en el poder no solo municipal sino regional a nivel de la intendencia, pues organizó las primeras juntas de vecinos en las que se decidieron una serie de medidas mínimas para evitar los teatros de la guerra de Guanajuato, trazó estrategias para cerrar plazuelas y callejones, encomendó a sus religiosos a “conferenciar” con los insurgentes y preparó las primeras medidas de guerra para enfrentar al enemigo. Estas y otras medidas, hizo que la plaza de la intendencia zacatecana representara un bastión para interrumpir el camino de las fuerzas insurgentes hacia el norte.

La actividad e importancia del ayuntamiento en la guerra de insurgencia fue notable, especialmente en la cuestión fiscal. De esta forma, el consistorio municipal debatió reiteradamente acerca de las contribuciones para el mantenimiento de sus gastos, cada vez más extraordinario por la guerra, además de debatir sobre las causas a los infidentes. Y dentro de estos debates, también apareció la manera de cómo se iban a pagar las dietas y gastos de viaje a los diputados en Cortes. En este sentido y, como es sabido, era el ayuntamiento quién corría con sus gastos, de ahí también la importancia que tuvieron los diputados en Cortes como auténticos representantes de sus ciudades, pero en unas cortes por vez primera ultramarinas.³⁴

No obstante, la cruenta guerra también cambió las jerarquías en el poder local. Al principio fue el principal órgano de representación política que buscó mantener la gobernabilidad de la provincia en los primeros años de guerra, sin embargo, con la llegada del capitán general Félix María Calleja³⁵ y su implementación del denominado Plan Calleja,³⁶ entraría en franca competencia con los intendentes militares nombrados por este al pretender imponer su peso político y militar sobre la ciudad y el resto de la intendencia. De esta forma, entre 1812 y 1816, fue la intendencia y no el ayuntamiento, en donde descansaron las principales medidas para enfrentar y sufragar los gastos de guerra. Los militares representaron a la intendencia, logrando un efectivo contrapeso con el cabildo capital. Y fue evidente que el destino y el peso de la guerra condicionó que el

Valdés, Nicolás de Rivero, Ángel Abella, Tomás Calderón, Víctor Agüero, José Antonio Echeverría y Martín de Artola.

³⁴ Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Universidad Nacional de Educación a Distancia/Universidad Nacional Autónoma de México, Valencia, 1999.

³⁵ Juan Ortiz, *Calleja. Guerra, botín y fortuna*, Universidad Veracruzana/El Colegio de Michoacán, México, 2017.

³⁶ *Ibid.*

poder civil del ayuntamiento quedara, al menos en este ramo, subordinado al militar. No sin una pléyade de contradicciones, claro.

No obstante, el poder civil también actuó frente a las arbitrariedades del militar. Uno de los ejemplos más significativos fue la estrategia que el intendente Juan Manuel Ochoa estableció para enfrentar este problema en medio de la guerra civil. Ochoa dio un paso adelante, al promover que solo reconocería a las autoridades constituidas y establecidas mediante decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias.

Cuando se crearon las Cortes Generales en septiembre de 1810 y, especialmente, cuando llegaron los diputados novohispanos³⁷ electos en la primavera de 1811, el ayuntamiento aún tuvo mayor relevancia en este proceso revolucionario hispano. Para el caso de Zacatecas, el doctor José Miguel Gordo y Barrios, representante por la provincia, mantuvo una intensa e ininterrumpida correspondencia con el ayuntamiento capital. Les hizo saber la importancia de demostrar con actos públicos y festivos el apego al nuevo orden constitucional, solicitó enviaran nuevas instrucciones para ejercer su representación, los exhortó a dejar atrás en sus correspondencias con las Cortes o la Regencia el lenguaje del vasallaje “y otras expresiones de excesiva sumisión”, les hizo llegar a la sala capitular varios ejemplares del *Diario de las Cortes* para que tuvieran conocimiento del cariz de sus propuestas, de sus debates y de sus decretos y alentó a los integrantes del poder local que a través de la celebración de varias juntas de vecinos se ayudara a “formar el espíritu público”

[que] se conformen y expliquen en cuanto ocurra con el lenguaje de la Constitución, explicando que en ese no cabe ya la distinción entre España e Indias, debiéndose decir España Ultramarina y Europea, cuando se ofrezca hablar de la separación de los dos hemisferios que componen la única nación española que reconoce la Constitución.³⁸

¡Cómo habían cambiado las cosas en tan poco tiempo! Podríamos argumentar. El ayuntamiento zacatecano, sus representantes, no solo tenían una conexión directa con el diputado de la provincia en Cortes, sino que además reclamaban por derecho propio un espacio intermedio, una vía revolucionaria intermedia entre el colonialismo de Antiguo régimen anterior a 1808 y la vía insurgente *hidalguista* de 1810. Ese espacio político tan viable en este momento, como cualquiera de sus contendientes. Esa adscripción al liberalismo hispano que lejos de fracasar, como algunas interpretaciones siguen insistiendo, o de

³⁷ Manuel Chust, “Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las Cortes Hispanas, 1810-1814”, en Virginia Guedea (eds.), *La independencia de México y el proceso autonomista mexicano (1808-1824)*, Universidad Nacional Autónoma de México -Instituto Mora, México, 2001, pp. 23-82.

³⁸ Fragmento de la correspondencia entre José Miguel Gordo y el ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas, recuperado en Martín Escobedo, “Soberanía y representación. Conceptos fundamentales en el discurso político del ayuntamiento de Zacatecas (1808-1821)”, en José Antonio Serrano (coord.), *El sexenio absolutista. Los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, El Colegio de Michoacán, México, 2014, pp. 165-166.

representar la continuidad de una monarquía moderada y católica, suponía una alternativa revolucionaria hispana también allende los mares.³⁹

Martín Escobedo ha estudiado la existencia de estas juntas de vecinos y su importancia, pues en ellas se discutió la elección de puestos concejiles, la toma de posición de otros ayuntamientos y el desempeño de los diputados americanos en las Cortes. Y como prueba de su ruptura con el pasado cada vez más calificado de ominoso, fue que el obelisco mandado fabricar por José Rivera de Bernárdez en 1724 en la plaza de La Pirame, fue mandado derribar por el ayuntamiento por representar un símbolo de vasallaje, en su lugar, se erigió un obelisco dedicado a la Constitución. Tiempos nuevos, tiempos revolucionarios y no necesariamente insurgentes.

La proclamación de la Constitución de 1812 hizo que hubiera una eclosión de ayuntamientos en toda la monarquía española al establecer el artículo 310 ayuntamientos cada mil almas. El impacto en América aún fue mayor al ser mucho más escaso el porcentaje de ayuntamientos que en la Península. Y, como ya hemos estudiado, todo el articulado y, especialmente este, fue producto en un alto porcentaje de la pluma de los diputados americanos, especialmente, de los novohispanos liderados por Miguel Ramos de Arizpe.⁴⁰ El 10 de enero de 1812 comenzó en las Cortes el debate de todo el articulado sobre los ayuntamientos. Los americanos intervinieron activamente en toda la discusión. Cuando se leyó la redacción del artículo 310, uno de los líderes del liberalismo peninsular, Diego Muñoz Torrero, fue explícito:

Los señores americanos que propusieron á la comisión este artículo podrán explicarlo.⁴¹

Y Ramos de Arizpe lo confirmó:

Yo tuve el honor de presentar á V.M., (...) varias proposiciones relativas al establecimiento de ayuntamientos en las Provincias Internas de Oriente de la América septentrional. Partes de ellas se habrán tenido presente al formar este artículo...⁴²

Y la cuestión quedó establecida por el diputado valenciano José Martínez, si bien era una obviedad, es interesante subrayarlo:

³⁹ La bibliografía es muy extensa. Brian Hamnett, *Raíces de la insurgencia en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 2010 y *Revolución y contrarrevolución en México y Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*, Fondo de Cultura Económica, México, 2011; Jaime E. Rodríguez, *La independencia de la América española*, Fondo de Cultura Económica /El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas, 1996 y *Lo político en el mundo hispánico*, 2 vols, El Colegio de Michoacán/Universidad de California, Irvine, 2015. Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, 2ª ed., El Colegio de México/Instituto Mora, México, 2014.

⁴⁰ Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, op. cit.

⁴¹ Diario de sesiones de Cortes, 10 de enero de 1812, p. 2592.

⁴² *Ibidem*.

El Sr. Torrero ha manifestado que este artículo se puso á solicitud de los señores americanos; pero como habla en general, comprende á todos los de la Monarquía...⁴³

Ya hemos planteado en estos estudios e investigaciones la trascendencia de este artículo en concreto y del resto sobre el ayuntamiento y sobre las diputaciones provinciales en el mundo hispano, entendido como el peninsular, el americano y el filipino.⁴⁴ Durante algunos años se discutió, incluso, su “verdadera” trascendencia al no quedar reflejado el texto normativo en la realidad. En este sentido, y para este estudio, lejos de ser solo una norma, constatamos que se aplicó. Entre 1812 y 1814 se instalaron en la provincia de Zacatecas 16 ayuntamientos constitucionales y cuatro juntas municipales (Cuadro 1). Bastaba demostrar en el registro parroquial la existencia de, al menos, mil almas para exigir su órgano de representación y gobierno interno. Y se hizo.

En este bienio constitucional en que la constitución estuvo en vigor, se dio vida a la nueva cultura electoral. No solo se alumbraron centros de organización político-administrativa, sino que se dotó a estos de los mecanismos adecuados de sociabilidad política y de legitimidad de la representación. Así, según el artículo 313 de la Constitución gaditana, “todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo, para elegir a pluralidad de votos, con proporción a su vecindario, determinado número de electores que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano”.⁴⁵ Con ello no solo se daba por terminado el procedimiento de elección de cabildo a puerta cerrada, sino que se quebraba la desigualdad jurídica tanto de la preeminencia nobiliaria como de la procedencia, peninsular, de los cargos y electores. De facto, también se abolieron los cargos de regidores perpetuos. Además, se estableció que después de haber ejercido el cargo, ninguno podría ser elegido de forma inmediata, tendrían que pasar dos años “donde el vecindario lo permita”. El articulado constitucional legó también una serie de importantes cometidos al ayuntamiento como la policía, seguridad, conservación, administración e inversión de caudales, contribuciones, cuidado de hospitales, cárceles, casas de beneficencia, construcción y reparación de obras de beneficio común, elaboración de ordenanzas municipales, fomento de instrucción pública, agricultura, industria y comercio y, además, su fiscalización pues estarían obligados a rendir cuentas a la diputación provincial.

Cuadro 1. Instalación de ayuntamientos constitucionales en la intendencia de Zacatecas, 1812-1814

<i>Subdelegación</i>	<i>Municipalidad</i>	<i>Categoría</i>	<i>Población</i>	<i>Fecha</i>
Zacatecas	Zacatecas	Ciudad	15 800	8 agosto 1813
Aguascalientes	Aguascalientes	Villa	35 016	8 agosto 1813

⁴³ *Ibidem.*

⁴⁴ Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, op. cit.

⁴⁵ Constitución Política de la Monarquía Española, 1812, reimpresso en Madrid, Imprenta Nacional, 1820.

Aguascalientes	Asientos	Mineral	8 073	8 mayo 1814
Sombrerete	Sombrerete	Ciudad	14 509	agosto 1813
Sombrerete	Chalchihuites	Mineral	2 976	29 junio 1814
Jerez	Jerez	Villa	11 762	1813
Tlaltenango	Tlaltenango	Villa	7 112	21 nov. 1813
Tlaltenango	Teul	Pueblo	6 061	11 febrero 1814
Tlaltenango	Tepechitlán	Pueblo	5 389	1 mayo 1814
Tlaltenango	Atolinga	Congregación	4 215	3 mayo 1814
Fresnillo	Fresnillo	Villa	10 178	agosto 1813
Juchipila	Juchipila	Pueblo	5 734	agosto 1813
Juchipila	Mezquitlán	Mineral	2 141	21 nov. 1813
Nieves	Nieves	Mineral	4 232	1 enero 1814
Nieves	Santa Elena	Pueblo	5 444	1 enero 1814
Nieves	San Miguel	Mineral	3 064	1 enero 1814
Nieves	San Juan	Mineral	2 449	15 marzo 1814
Villanueva	Villanueva	Villa	7 332	agosto 1813
Pinos	Pinos	Mineral	8 070	3 agosto 1814
Mazapil	Mazapil	Mineral	6 231	19 sept. 1813

Fuente: En las poblaciones marcadas con asterisco se estableció junta municipal. *Memorias presentadas por el C. Francisco García Salinas, gobernador del estado de Zacatecas al congreso del mismo, sobre los actos de su administración en los años de 1829 a 1834*, Imprenta de N. de la Riva, Zacatecas, 1874. Rojas, *El municipio libre. Una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, Instituto Mora / ICA / COBAEZ, México 2010. Jacobo, “Origen, residencia y ejercicio de la soberanía. Elecciones municipales en Zacatecas: 1820-1857”, Tesis de Doctorado en Historia, UAZ, Zacatecas, 2013.

La maquinaria electoral del liberalismo doceañista se puso en marcha en los meses siguientes. Así se realizaron elecciones para que la provincia tuviera representación en la Diputación Provincial de Nueva Galicia. Sus resultados muestran que se dio una tendencia a desplazar a los peninsulares dando paso a letrados americanos formados en colegios y seminarios como José María Cos, José Miguel Gordo y José Cesáreo de la Rosa. Sin embargo, como es sabido, este proceso revolucionario liberal doceañista, esta vía autonomista, tal y como tildaron en sus estudios Virginia Guedea y Jaime E. Rodríguez, se vio interrumpida tras el golpe de estado de 4 de mayo de 1814 por el cual se reinstaló a Fernando VII como monarca absoluto. Lo que siguió también es conocido: derogación de la Constitución, de los decretos gaditanos, persecución de los liberales, exilio de estos y cárcel, como al propio Miguel Ramos de Arizpe. En el caso del diputado por Zacatecas, José Miguel Gordo, permaneció en Madrid convencido que debía insistir en su encomienda y poco después regresó a Guadalajara.⁴⁶

Todo cambió, otra vez, tras mayo de 1814. El absolutismo también llegó a Nueva España.⁴⁷ El 16 de septiembre de 1814, los integrantes del ayuntamiento felicitaron al monarca y mostraron su beneplácito por “la abolición de los principios democráticos y la supresión del lenguaje constitucional”. El pragmatismo, las voces conservadoras y su apuesta por el orden anterior a 1808,

⁴⁶ Martín Escobedo, *José Miguel Gordo. El drama de la transición política, (1777-1832)*, LXI Legislatura del estado de Zacatecas/Departamento de Estudios Históricos de la Arquidiócesis de Guadalajara, Guadalajara, 2014.

⁴⁷ José Antonio Serrano (coord.), *El sexenio absolutista. Los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, op. cit.

se apresuraron a dar la bienvenida a quien había proclamado “quitar de en medio del tiempo” a la constitución. No lo logró, al menos en la Historia. Tampoco los regidores zacatecanos serviles. Unos días después, y en un acto de valentía entre tanta represión política, lo que parecía una posición unánime se vio desafiada porque algunos regidores manifestaron su conformidad con la Constitución. La reacción, en la práctica y en el contenido, no se detuvo y el consistorio insistió en que debía quedar integrado solo por “aquellas personas notoriamente adictas a nuestra causa y a los derechos del Rey Nuestro Señor”. Si bien, fue difícil en los siguientes años erradicar ese lenguaje. Borrada, a sangre y fuego la constitución, su semilla perduró. Y como sabemos, volvió a germinar.⁴⁸

Tras la restauración de 1814, un tema monopolizó la preocupación del consistorio: los crecidos gastos que la guerra sangraba sus arcas. Las actas del consistorio reflejan la preocupación ante una población cansada de tantas contribuciones, de tantas calamidades, de tantos años de guerra. Y fue notable como su discurso fue cada vez menos efusivo hacia la lealtad al rey.

Por supuesto que ni el liberalismo doceañista fue impermeable a la insurgencia, ni esta al primero. Ambos se retroalimentaron. Como tampoco fue ajeno el consistorio a la otra constitución —la mexicana, la Constitución de Apatzingán— redactada por los insurgentes. Si bien, se desmarcaron ostentosamente de ella al manifestar su repudio a aquel congreso y desconocer cualquier representación que pudiera tener Zacatecas en dicho órgano, lo cual provocó que fulminaran al cura José María Cos, quien la ejerció sin contar con la anuencia del órgano municipal.

Resuelto a la causa fidelista, el consistorio zacatecano marcó su posición ante un documento insurgente que circulaba por la intendencia zacatecana, firmado nada más y nada menos que por el líder insurgente José María Morelos, y que decía:

Tales son, que la soberanía reside esencialmente en los pueblos; que transmitida a los monarcas, por ausencia, muertes, cautividad de éstos, refluye hacia aquellos; que son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga, que ningún pueblo tiene derecho a sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta.⁴⁹

El desafío fue replicado contundentemente por los integrantes del ayuntamiento quienes fijaron su posición para que no hubiera dudas o sospechas de ellos:

Habiéndose divulgado y esparcido varios papeles impresos por el ridículo congreso de varios cabecillas rebeldes con el nombre de Mexicano, negando resueltamente

⁴⁸ Martín Escobedo explica las diferencias de posición política de los integrantes del ayuntamiento capital, no era lo mismo 1814 que 1808, la Constitución había repercutido en su sala capitular, “En esos años —comenta el historiador— fue difícil para el régimen político desprenderse de la influencia gaditana. Las palabras de los actores políticos locales muchas veces los traicionaron. La soberanía, de manera contradictoria, se concebía como única y divisible; la representación estaba a cargo del grupo de notables, pero también de regidores y del propio ayuntamiento”. Véase: Martín Escobedo, “Soberanía y representación”, *op. cit.*, p. 175.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 179.

la obediencia al Rey Nuestro señor, declarando la independencia de esta parte de su monarquía y atacando con escándalo las prácticas y derechos de la Iglesia [...] resolvemos que dicho congreso y sus supuestos representantes que en él se hallan [...] son ilegítimos.⁵⁰

El 3 de agosto de 1815, el ayuntamiento organizó la ceremonia de juramento al rey; recordaron en su sala capitular “la horrible maquinación del farsante supuesto congreso mexicano [...] fulminando terribles anatemas de execración eterna contra la ominosa junta”,⁵¹ ninguna referencia a la Constitución de 1812. Pareciera que Fernando VII había logrado “quitarla de en medio del tiempo”.

En su protesta ante la faz del mundo, expresó que en ningún momento y bajo ningún principio había autorizado por escrito o de palabra al cura José María Cos para ofrecer su apoyo a “la escuela del libertinaje, las máximas de la irreligión y de la inmoralidad”. Por el contrario, argumentaban, desde 1808 el cabildo capital había demostrado con creces la fidelidad a la patria manteniendo continuos donativos a la corona para enfrentar la guerra. El lenguaje del liberalismo gaditano regresaba con más fuerza consolidando el municipalismo y el regionalismo, antesalas indiscutibles de la república federal.

V. Y EN ESO RIEGO Y LA CONSTITUCIÓN DE 1812.

Y llegó 1820. Y todo, otra vez, empezó a cambiar. Sin embargo, el escenario de 1820 no era ni el de 1808 ni el de 1810. Tras años de guerra, tras la frustración de la vía autonomista del liberalismo doceañista de 1814, después de la represión del Rey, política y armada, los tiempos eran otros.

La Constitución de Cádiz volvió en la intendencia de Zacatecas. Como en otras intendencias, en la zacatecana se reinstalaron los ayuntamientos constitucionales del periodo 1812-1814 y, además, su número se incrementó.

Cuadro 2. Nuevos ayuntamientos constitucionales, 1820-1823

<i>Partido</i>	<i>Municipalidad</i>	<i>Categoría</i>	<i>Población</i>	<i>Fecha</i>
Zacatecas	Guadalupe	Congregación	3 020	1821
Zacatecas	Pánuco□	Mineral	1 530	1820
Zacatecas	San José de la Isla□	Pueblo	2 823	1820
Zacatecas	Sauceda□			1820
Aguascalientes	Calvillo	Villa	7 422	1820
Aguascalientes	Rincón de Romos	Congregación	6 960	1820
Aguascalientes	Jesús María□	Pueblo	1 882	1820
Aguascalientes	San José de Gracia□	Pueblo	1 437	1820
Jerez	Tepetongo	Congregación	6 798	1822
Jerez	Monte Escobedo	Congregación	5 666	1820
Pinos	Ahualulco	Hacienda	4 023	1820
Pinos	Ángeles	Mineral		

⁵⁰ *Ibidem.*

⁵¹ “Acta de fidelidad que hace la ciudad de Zacatecas al rey y a la religión católica”, AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, 1 de agosto de 1815.

Tlaltenango	Momax*	Pueblo	1 623	1820
Fresnillo	San Cosme	Congregación	3 135	1820

Fuente: En las poblaciones marcadas con asterisco se estableció junta municipal. Francisco García, *Memorias, op. cit.* Rojas, *El municipio libre, op. cit.*

La guerra había dejado agotadas las arcas municipales. La llegada en la primavera de 1821 de los diputados novohispanos electos a las Cortes de Madrid, confirmó el nuevo escenario. Mariano Michelena había continuado la exigencia de Miguel Ramos Arizpe para que se cumpliera la Constitución en América, esa sería la premisa para lograr la “pacificación de los pueblos”.⁵² Se redactaron y expusieron ante las Cortes iniciativas para que, sin romper con la monarquía española, se garantizara la autonomía de los reinos en América: dividir al Nuevo Mundo en tres reinos cada uno con Cortes para su representación, con un ejecutivo que ejerciera a nombre del rey y regidos por la Constitución de 1812.⁵³ La exigencia de diputados americanos y de multitud de ayuntamientos por el incremento de órganos provinciales tuvo efecto.⁵⁴ Sin embargo, los caminos nacionales se separaron. Si bien parte del sustrato constitucional liberal doceañista, siguió vigente tras 1821, el Plan de Iguala en febrero, los Tratados de Córdoba en agosto y, finalmente, el acta de independencia en septiembre consumó la ruptura política y nacional. Es importante señalar lo que es conocido, pero conviene resaltarlo, el Imperio Mexicano asumió la tradición doceañista en cuanto a la organización municipal y provincial de su territorio. Si bien, en el segundo caso se prodigó siguiendo la estela de los últimos tiempos de las Cortes de Madrid. Fue en estos años cuando Zacatecas contó con su diputación provincial (1822). Es importante señalar también que en estos años veinte desde el ayuntamiento capital se promovió el conjunto de procesos electorales para diputados a Cortes de la nación española, a Cortes del Imperio Mexicano, a ayuntamientos, a diputación provincial de Nueva Galicia y después a la de Zacatecas. Bajo la estructura parroquial se sentaba la novedad electoral. Hombres de iglesia, abogados, comerciantes, mineros serían quienes ocuparan los cargos de representación. Algunos, como el licenciado Domingo Velázquez, integrante del ayuntamiento, pasaron a formar parte de la diputación provincial para ser, a partir de 1823 diputados en el primer congreso constituyente del estado libre y soberano de Zacatecas.⁵⁵

VI. UNA INDEPENDENCIA EN EL MARCO DE UNA REVOLUCIÓN.

Y llegó la independencia. Los regidores del ayuntamiento prosiguieron con su discurso de los últimos meses, el mismo que progresivamente habían asumido buena parte de la diputación novohispana en las Cortes de Madrid. Así, se reunieron con los diputados del comercio y minería para agradecer al “Dios de la

⁵² Manuel Chust, “El fin del proyecto del autonomismo americano: Cortes *versus* independencias, 1820-1821” en Manuel Chust (ed.), *1821. México vs Perú*, Sílex, Madrid, 2020, pp. 65-96.

⁵³ Manuel Chust, “Federalismo *Avant la lettre* en las Cortes Hispánicas”, en Josefina Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, El Colegio de México, México, 2003, pp. 77-113.

⁵⁴ Chust, “El fin del proyecto del autonomismo americano”, *op.cit.*

⁵⁵ Mariana Terán, “El acto soberano de constituirse. La creación del estado de Zacatecas, 1823-1825”, *Revista de Indias*, núm. 281 (2021), pp. 211-241.

misericordia” por haber dado término al lazo que los unía con España, celebraron la reunión de Agustín de Iturbide con el capitán general enviado por las Cortes de Madrid, Juan de O’Donojú, para suscribir los denominados Tratados de Córdoba, así como la instalación de la Junta Provisional Gubernativa con lo que, desde su perspectiva, “consolidaría los imprescriptibles derechos de todos y cada uno de los pueblos que forman el vasto continente que habitamos”, para terminar anunciando “la felicidad política de este Nuevo Mundo”.⁵⁶

Reunidas las corporaciones, eligieron por unanimidad a los tres representantes de Zacatecas para la Corte Imperial Mexicana: los regidores Pedro Ramírez y Manuel José de Aranda y el sacristán mayor de la iglesia parroquial Mariano Iriarte. Con insuficientes fondos por el agotamiento de sus arcas debido a la guerra, determinaron sus dietas. Como estamos viendo, el ayuntamiento volvía a asumir indirectamente el rol de la representación nacional. Así comisionaron a estos diputados para que defendieran, a niveles ahora nacionales, la permanencia de la Casa de Moneda en Zacatecas. Con ello, se procuraron un potente altavoz para sus reivindicaciones y demandas.

Pero la comunicación fue recíproca. A la vez, el ayuntamiento se convirtió en un gran instrumento de legitimación del gobierno nacional, como antes lo había sido del Rey, de las Cortes de Madrid y de la Constitución de 1812. Desde el poder local se organizaron todos los actos, cívicos y religiosos, para extender los valores, ahora nacionales mexicanos, a la población zacatecana. Así, se imprimieron programas en los que se convocaba a la población a asistir a una misa en la iglesia parroquial mayor en acción de gracias al Todopoderoso por la instalación del soberano congreso constituyente mexicano y para conmemorar el día de la feliz proclamación del Plan “del inmortal héroe de Iguala”. La ciudad se engalanó de colgaduras, luminarias y vistosos toques de retreta animaron la urbe. La misa fue celebrada por dos curas, al frente se colocó el ayuntamiento como cabeza de ciudad, seguido de autoridades, corporaciones, empleados civiles y militares y por el maestro comisario de la Tercera Orden de San Francisco, fray Antonio de la Luz Gálvez quien desde el púlpito, pronunció un sermón dedicado a la Corte Imperial Mexicana.⁵⁷ Terminado el ceremonial religioso, los 300 hombres de los batallones del ejército y de la Milicia nacional se dirigieron “al circo de los toros” para expresar su alborozo. Las expresiones de júbilo continuaron con un paseo por la Alameda en el que las bandas de música de ambos cuerpos interpretaron varias armonías. Por la noche, la celebración culminó con el concierto de una orquesta, frente a la casa consistorial, que salió por todas las calles acompañada de “inmenso concurso”, entonando vivas y aclamaciones “al patriótico júbilo” así como una descarga de artillería. Todo duró hasta bien entrada la madrugada... La fiesta municipal, también fue uno de los grandes vehículos que conformaron la identidad zacatecana, en el contexto de una incipiente nacionalidad mexicana. De esta forma, el ayuntamiento también se

⁵⁶ Acta de sesión del ayuntamiento y la diputación del comercio y minería”, AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, 29 de septiembre de 1821.

⁵⁷ “Sermón que en 24 de febrero de 1822, día en que se instaló en la Corte el Soberano Congreso Constituyente del Imperio Mexicano, y con tal motivo, predicó en la parroquia de Zacatecas el Padre fray Antonio de la Luz Gálvez, del orden de N.S.P.S. Francisco”, Imprenta de San Román, Guadalajara, 1822, AHEZ, Fondo Arturo Romo, Serie Folletería.

constituía como una pieza clave para formar el estado nación y extender entre sus ciudadanos este proceso de nacionalización.

Por la correspondencia recibida por el ayuntamiento en 1822, se conocieron en Zacatecas las noticias que la Junta Suprema Gubernativa había terminado sus funciones y sería, a partir de entonces, el congreso constituyente mexicano quién asumiría, “en toda su plenitud”, el poder legislativo. Así los diputados fueron declarados legítimamente constituidos y a su sala llegó el eco de que en aquel congreso residiría la soberanía nacional.⁵⁸ De esta forma, en el ayuntamiento se recibió el ejemplar del decreto emitido por el congreso en el que se consideraban días de fiesta nacional el 24 de febrero, el 2 de marzo, el 16 y 27 de septiembre. La nación sustituía al rey y las entradas virreinales en los días de asueto y celebración. No solo el marco normativo estaba cambiando, también la nacionalidad y la cultura por la cual se tenía que conocer, asumir e imponer.

Pero además, el consistorio municipal zacatecano se comprometió a enviar instrucciones a sus representantes en Cortes, a diferencia del proceso de 1809 en que las redactaron los subdelegados y el ayuntamiento capital, mediante un novedoso y participativo proceso ciudadano pues mandó colocar cartelones para que los zacatecanos participaran de tal encomienda. Con ello, se esperaba que llegaran diferentes propuestas para seleccionar las que pudieran ser más acordes con los intereses de la provincia.

Como hemos dicho anteriormente, la diputación provincial se había instalado desde marzo de 1822. Y tal y como pasó en otras diputaciones,⁵⁹ la corporación municipal le destinó una sala para los trabajos de la diputación. Así su primera morada sería la casa del regidor Mariano Fernández Moreno, si bien fue decisión de los integrantes de la diputación si su primera reunión sería en aquella casa o en la sala capitular del cabildo.⁶⁰

A diferencia de otras provincias como Guanajuato y Puebla, en donde se presentaron competencias y conflictos entre el ayuntamiento capital y la diputación provincial,⁶¹ en Zacatecas la relación entablada entre ambas instituciones no llevó a desavenencias graves o inminentes rupturas, quizá porque varios de los integrantes de la diputación habían pertenecido al ayuntamiento, quizá porque reconocieron que con la diputación solicitada desde el primer periodo de vigencia de la Constitución, su diputado se había mantenido firme en sus argumentos al reclamarla para su provincia, con lo que lograrían una mayor autonomía no solo respecto de la corona, sino de la diputación de Guadalajara.

⁵⁸ Correspondencia del ayuntamiento constitucional de Zacatecas, AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, 22 de marzo de 1822.

⁵⁹ Un caso similar pasó también en Valencia, en donde el ayuntamiento cedió un espacio para que se instalara la diputación provincial, véase Manuel Chust (ed.), *Historia de la Diputación de Valencia*, Diputación Provincial, Valencia, 1995.

⁶⁰ Correspondencia del ayuntamiento constitucional de Zacatecas, AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, 23 de marzo de 1822.

⁶¹ José Antonio Serrano, “Instituciones artificiales, instituciones naturales. Diputaciones provinciales, ayuntamientos capitales y audiencias. Nueva España y México, 1820-1822”, *Historia Mexicana*, LXVII: 1 (2017), pp. 169-231.

Las actas de la diputación muestran el creciente predominio que tuvo el órgano provincial sobre el ayuntamiento capital. La Constitución de 1812 estableció que sería el jefe político, nombrado por el rey, quien encabezaría el gobierno político de la provincia, y al frente de ella se instalaría una diputación para el fomento de su prosperidad. La constitución, además, estableció que las diputaciones serían las supervisoras de los ayuntamientos respecto a intervenir y aprobar las contribuciones, velar sobre su inversión y cuidar de su instalación, además tenían las competencias de promover la educación, informar al gobierno de los abusos en la administración de rentas, formar el censo de la provincia y nombrar un depositario para la recaudación de arbitrios por lo que, obviamente y como en las demás provincias, la diputación zacatecana fue reconocida como la más importante autoridad de la provincia.

El jefe político informó a los ayuntamientos de la instalación de la diputación. Lo primero que se les solicitó fue un informe detallado de sus ingresos y egresos,⁶² sobre población, recursos minerales, tierras, aguas, industria, comercio, artes y escuelas para levantar la estadística de la provincia.

Las solicitudes de los ayuntamientos sobre reparación de cárceles, caminos, casas consistoriales, alumbrado público, abasto de carnes, distribución del agua, imposición de préstamos y contribuciones⁶³ fueron dirigidas a la diputación, la cual tomó decisiones que afectaron la dinámica de los gobiernos locales, en particular sobre la aprobación o rechazo de contribuciones, la vigilancia de las inversiones, la determinación de que los bienes de comunidad y cofradías se transfirieran a los ayuntamientos, la revisión de problemas de deslindes de tierras⁶⁴ o la negativa de ampliar ejidos por el respeto al derecho de propiedad.⁶⁵ Fue la diputación la que analizó y determinó la desaparición de órganos municipales como el de Guadalupe o su establecimiento como en Tepetongo en 1822 y la que revisó para su aprobación o rechazo las ordenanzas municipales.

Esta intensa práctica confirió un excelente prestigio y autoridad a la diputación zacatecana en su primer año legislativo, es decir desde marzo de 1822 a marzo de 1823. En abril, una vez manifestada la adhesión que hicieron la

⁶² Sesión de la diputación provincial de Zacatecas, 27 de marzo de 1822, Beatriz Rojas (ed.), *La diputación provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822-1823*, Instituto Mora / Gobierno del Estado de Zacatecas, 2003, p. 43.

⁶³ La diputación dio instrucciones al ayuntamiento de Fresnillo para que informara sobre la contribución impuesta a las haciendas para el sostenimiento de los gastos derivados del batallón de realistas, la respuesta del ayuntamiento fue deslindarse de la responsabilidad al informar que la orden había sido instruida por el subdelegado. La diputación mandó pedir informe al intendente sobre el particular, 12 de junio de 1822. Otro caso que merece ser mencionado es el del ayuntamiento del pueblo de Santa Elena de Río Grande a propósito del donativo impuesto por Iturbide donde se tuvo noticia de la malversación; la diputación mandó seguir el caso particular y hacer averiguaciones, 12 de junio de 1822, *ibid.*, p. 59 y 64.

⁶⁴ Uno de los casos fue el pleito entre los ayuntamientos de Rincón de Romos y Pueblo Nuevo. La diputación les solicitó “informe del tiempo de la instalación del primer ayuntamiento y de orden de quien se hizo”, 19 de septiembre de 1822, *ibid.*, p. 78.

⁶⁵ El ayuntamiento de Nieves solicitó tierras para ampliar sus ejidos, la respuesta de la diputación se contrajo en destacar “que no está en sus facultades atacar la propiedad de los particulares, y que en tal virtud se abstenga de tomar cualquier providencia mientras el supremo gobierno no determine otra cosa, y que sin necesidad de licencia alguna puede hacer los ocursoos que le convengan”, 7 de agosto de 1822, *ibid.*, pp. 66-67.

diputación y varios ayuntamientos al Plan de Casa Mata, el diputado Elías Martínez preguntó si

[...] en fuerza de las circunstancias presentes, ¿reasumía la diputación las facultades propias de la soberanía respecto a la provincia y entre tanto se reinstalaba el congreso? Se declaró por la afirmativa, después de haberse discutido algún rato en que se tuvo presente el artículo 10 del Plan de Casa Mata, que somete a las diputaciones provinciales el gobierno administrativo luego que afianzan su reconocimiento [...] ⁶⁶

El conflicto de soberanía no hizo sino proseguir. En realidad, este nació desde el mismo debate de los artículos constitucionales en enero de 1810. La posición de algunos diputados americanos, como Florencio del Castillo, representante por Costa Rica, en favor de una soberanía municipal,⁶⁷ fue compatible con la mayor parte de la diputación americana, encabezada por los diputados novohispanos, que abogaban por dotar a la diputación de una soberanía provincial. En realidad estaban proponiendo un federalismo *avant la lettre*.⁶⁸ Pero esta interpretación de las diputaciones provinciales era radicalmente antagónica frente a la posición de los diputados liberales peninsulares, Agustín Arguelles a la cabeza, que reconocían una sola y única soberanía nacional.

Sin embargo, el ayuntamiento zacatecano no se alineó con este debate. Ese mismo día, 3 de abril, el ayuntamiento capital haciendo acopio del lenguaje del liberalismo doceañista, refrendó su posición de adoptar el plan que reconocía la residencia de la soberanía de manera exclusiva, en la nación. El ayuntamiento demostró su posición, una vez más, con una función cívica. El objetivo era evidenciar su postura a la población:

La noche pasada ha sido para esta ciudad la más gloriosa, pues las corporaciones todas uniformando con deliberada circunspección sus liberales sentimientos, los han manifestado adhiriéndose al Plan político dictado por el Mariscal de campo José Antonio Echávarri [...] proclamado y jurado solemnemente a la una de la mañana de hoy, en medio del más sincero alborozo que embriagó al noble pueblo espectador.⁶⁹

A pesar de los pocos años transcurridos desde 1808, otra era la visión política del ayuntamiento en 1823. A través de este estudio de caso, podemos constatar que, para el caso del ayuntamiento capital de Zacatecas, la independencia no canceló la estela de la Constitución de 1812, la prolongó. En este proceso, a niveles institucionales locales y provinciales, el empuje de la revolución liberal doceañista desde 1810 trajo su consolidación como órganos no solo administrativos, sino políticos con determinación para asumir el poder local en lo que respecta al ayuntamiento y el poder provincial en lo que respecta a la

⁶⁶ Sesión del 3 de abril de 1823, *ibid.*, p. 123.

⁶⁷ Manuel Chust, *La Tribuna revolucionaria. La Constitución de 1812 en ambos hemisferios*, Silex Ediciones, Madrid, 2014.

⁶⁸ Manuel Chust, “Federalismo *Avant la lettre* en las Cortes Hispánicas”, *op. cit.*

⁶⁹ “Adhesión del ayuntamiento de Zacatecas al Plan de Casa Mata”, AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, 3 de marzo de 1823.

diputación provincial. Institución, esta última, que además reclamaba una soberanía provincial en todo su territorio, génesis del federalismo mexicano, como en su momento planteó Benson.⁷⁰

1823 fue el año decisivo para enfrentar uno de los temas más escabrosos del periodo como fue la cuestión de la forma de estado. En el propio ayuntamiento se desarrolló una intensa discusión si era posible mantener una monarquía sin monarca. Había que volver a recordar 1808 para entender la crisis de 1823. Así en el consistorio municipal se recuperó la importancia de la tradición pactista, en donde en el poder redactado en 1809 sugirieron poner límites al rey y restituir el poder legislativo a las Cortes. En su microcosmos, como institución de gobierno y administración de una ciudad, sus concepciones se revolucionaron en poco tiempo. Pasaron de la lealtad al rey a la lealtad a la nación; de jurar a la Junta Central a jurar la Constitución; de jurar la Constitución a jurar la independencia ... y, sin embargo, esa revolución, además, transitó tras el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y la instalación de las Cortes Imperiales. Es por ello que el proceso revolucionario liberal mexicano había comenzado en 1808, tuvo dos vías revolucionarias entre 1810 y 1815 -liberalismo doceañista e insurgencia-, regresó al sistema colonial entre 1815 y 1820; volvió a tener una vía revolucionaria doceañista entre 1820 y 1821 y culminó con la continuación de esta pero bajo los caracteres nacionales mexicanos desde 1821 a 1823. Lo que le siguió, fue el triunfo definitivo de la revolución con la República federal entre 1824 y 1835.

VII. EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE ZACATECAS Y EL GOBIERNO DE LOS PUEBLOS.

Así, después de la guerra, llegaron los comienzos del Estado independiente. 1823 fue un año clave por la fuerza que adoptaron las diputaciones, su conversión en congresos constituyentes y su voto por la república federal. Una revolución que alcanzó la escritura de las primeras constituciones de las entidades federativas cuando se autodeterminaron libres y soberanas.

En 1823 la diputación zacatecana se disolvió para dar paso al congreso constituyente. Un paso decisivo y evidente de toda la transposición que desde el mismo debate del articulado constitucional sobre las diputaciones provinciales, se gestó.⁷¹ La diputación no se configuró *a priori* como un instrumento del centralismo, su cariz se lo adjudicó el peso del liberalismo peninsular en aquellos debates. Liberado del control del jefe político en la nueva realidad mexicana, la tesis de Ramos de Arizpe en las Cortes gaditanas de 1812 sobre el protagonismo de la diputación como ente soberano de la provincia, fue evidente. De ahí que su transición hacia un congreso y hacia un estado fuera natural. Eso sí, quedaba el elemento central que se había cruzado como arma arrojadiza desde aquellas discusiones en las Cortes de Cádiz, y era la forma de gobierno del Estado, es decir, el inherente sistema federal era consustancial con el republicano pero incompatible con el monárquico. Eliminado este, el segundo se conformó tranquilamente.

⁷⁰ Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, op. cit.

⁷¹ Manuel Chust, “Federalismo *Avant la lettre* en las Cortes Hispanas”, op. cit.

Fue el ayuntamiento capital el que convocó a todas las corporaciones y autoridades de la provincia de Zacatecas “al augusto acto de apertura del congreso provincial”.⁷² Un nuevo capítulo, sobre el mismo trazado, comenzaba. Cuatro de los integrantes de la diputación, pasaron a ser representantes en el congreso constituyente que a partir de octubre de 1823 se dispusieron a formar el primer código para el estado libre y soberano de Zacatecas.⁷³ Examinaron “las constituciones más celebradas”⁷⁴ y la *Teoría de las Cortes* de Francisco Martínez Marina para recuperar lo que mejor se adaptara a las “costumbres” de los pueblos.

Sabían que una constitución era perfectible pero, sobre todo, buscaban el consenso de los distintos poderes locales para que se viera refrendada. Por ello el proyecto fue difundido y circulado por los ayuntamientos del estado para recibir observaciones, pues, argumentaban que eran “las autoridades que tienen el contacto más inmediato” con el pueblo quienes, en este momento constituyente, recaía la responsabilidad de proporcionarles “la ilustración, el saber, y más que todo, la moralidad”.

Por su riqueza, citamos en extenso un par de fragmentos del proyecto de constitución en donde se coloca, de manera privilegiada, el lugar que tuvieron los ayuntamientos:

Al gobierno municipal de los partidos se da más vigor y elasticidad para que cumplan con sus deberes y al propio tiempo se les confiere la noble función de concurrir a la formación y sanción de la ley. Se quita el aislamiento con que hasta aquí se han considerado los ayuntamientos, queriendo exigir de ellos el cumplimiento de una multitud de deberes y obligaciones, para los que ni tienen estímulo ni recurso, y sí mucha aversión: dígalos si no la suerte de los pueblos que hasta aquí se proclaman por más liberales. Cooperarán en lo de adelante con los supremos poderes, y estos podrán tener el verdadero barómetro con que se conocen las necesidades y la opinión de los pueblos [...]

La constitución, según las miras de la comisión, no la recibirán los pueblos solo porque se la envían sus apoderados o legisladores, sino que antes de sancionarla, se examinará su opinión, se consultarán sus intereses y tendrán la libertad de ver por sí mismos los inconvenientes y ventajas que les puedan resultar de esta nueva estipulación social. Tal es el objeto que se propuso la comisión al plantear la manera con que debe discutirse, sancionarse y publicarse la constitución.⁷⁵

Las constituciones estatales prescribieron la soberanía de sus territorios, la división de unidades territoriales mayores definidas en departamentos, cantones o partidos y el derecho de los pueblos a establecer un ayuntamiento constitucional. El reconocimiento de su territorio para su organización, fue uno de los principales preceptos constitucionales. La definición de los partidos y el incremento de

⁷² “Convite del ayuntamiento de Zacatecas al acto de instalación del congreso provincial”, AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, 16 de octubre de 1823.

⁷³ Terán, “El acto soberano de constituirse”, *op. cit.*

⁷⁴ “Proyecto de Constitución Política del Estado de Zacatecas, formado y presentado al congreso constituyente del mismo estado por su comisión de constitución”, Imprenta a cargo de Rivera, México, 1824.

⁷⁵ “Exposición de motivos”, *ibid.*, pp. V-VI.

ayuntamientos fueron dos rasgos que el constitucionalismo de la República Federal mexicana mantuvo del liberalismo doceañista, haciendo que el ayuntamiento tuviera un significativo margen de acción política.⁷⁶ Sin embargo, como es sabido, una de las diferencias notables respecto al articulado sobre los ayuntamientos en la Constitución de 1812, fue que se modificó el número de habitantes para su aprobación.⁷⁷

La legislación secundaria relativa al gobierno político y económico de los partidos de Zacatecas redactada entre 1824 y 1825 dividió el territorio en los partidos de Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Aguascalientes, Juchipila, Nieves, Mazapil, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva; previó que una vez declarados Colotlán y el corregimiento de Bolaños partes del estado, se formarían los correspondientes partidos. Los requisitos para ser integrante del ayuntamiento se definieron a partir del ejercicio de los derechos del ciudadano, esto es, que fuera mayor de 25 años, con vecindad de al menos dos años antes de la elección y que se gozara de opinión, de “probidad y juicio”. Además, en cada pueblo se instalaría una junta de sanidad integrada por uno o dos regidores, el cura párroco, un facultativo y un par de vecinos del lugar. Fueron atribuciones de los ayuntamientos atender la salud pública, ejecutar y reparar obras de utilidad común, examinar a maestros o maestras de escuelas de primeras letras, cuidar de su establecimiento en pueblos y rancherías, preservar el orden público, sancionar a los transgresores con multas económicas o con trabajo comunitario, arrestar a quien cometiera delitos así como visitar las cárceles y hospitales.

Los presidentes de los ayuntamientos de cabecera de partido serían considerados jefes políticos, autoridades intermedias entre ayuntamientos y gobierno del estado y tendrían la obligación de hacer circular leyes, órdenes y proyectos de ley. Es importante señalar en este caso, la pervivencia de parte de la legislación gaditana porque esta figura sería objeto de sanción por abuso de autoridad atendiendo el decreto CCXLIV de las Cortes de 24 de marzo de 1813 en el que se observan las reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los empleados públicos. Además, los alcaldes tendrían la encomienda de la justicia y conciliación en negocios civiles y criminales.

En particular, el artículo 28 del Reglamento de 1825, estableció que sería facultad y obligación de los órganos municipales realizar y enviar sus observaciones ante proyectos o iniciativas de ley, “y para usar de esta prerrogativa, los ayuntamientos luego que reciban el proyecto, lo harán publicar en el distrito de su municipalidad, haciendo que las personas residentes en él y que gocen de reputación en algún ramo de instrucción, les manifiesten su opinión, antes que los mismos ayuntamientos sienten la suya en su acuerdo

⁷⁶ Hira de Gortari, “Las maquinarias estatales y los ayuntamientos: un sistema a prueba (1824-1835)”, en Guillermo Palacios (coord.), *Ensayos sobre la Nueva historia política de América Latina, siglo XIX*, El Colegio de México, México, 2007, pp. 287-309.

⁷⁷ Chiapas (1000), Chihuahua (2000), Coahuila (1000), Durango (s/i), Estado de México (4000), Guanajuato (3000), Jalisco (1000), Michoacán (4000), Nuevo León (1000), Oaxaca (3000), Occidente (3000), Puebla (4000), Querétaro (2000), San Luis Potosí (1000), Tabasco (s/i), Tamaulipas (2000), Veracruz (2000), Yucatán (3000), Zacatecas (3000), Beatriz Rojas, “Del gobierno de los pueblos, 1812-1857”, en Víctor Gayol (coord.), *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, vol. II. *Poder político en el México moderno y contemporáneo*, El Colegio de Michoacán, 2012, p. 389.

capitular”.⁷⁸ Vigilarían cementerios, caminos, puentes, presas, obras de utilidad común; impondrían contribuciones para obras de beneficio colectivo, nombrarían depositario para la administración e inversión de fondos municipales y alentarían a los “malentretidos” a buscar oficio. En materia de tierras, fomentarían el cultivo de frutos preciosos en los terrenos de la municipalidad, informarían de las tierras baldías o realengas y capellanías impuestas a fincas rústicas y capitales pertenecientes a cofradías y obras pías, participarían en el registro de las escrituras por ventas de tierras, alentarían los proyectos de colonización; en los pueblos de indios se formaría una razón circunstanciada de las tierras de fundo legal, para que de ser usufructuarios, pasaran a ser propietarios de tierras en “absoluta propiedad individual”. Ciertamente un tema fundamental para la transición, creación y proliferación del paso de la propiedad de la tierra colonial -fundos y realengos- a la propiedad privada. Tema tan importante como inmenso que escapa a este trabajo.⁷⁹

A lo largo de nuestras investigaciones,⁸⁰ hemos insistido que la revolución liberal acontecida en la I República Federal significó la instalación e incremento de ayuntamientos constitucionales que rompieron con antiguas dependencias de cabeceras de partido, al tiempo que reclamaron mayor grado de autonomía y abogaron para que su voz fuera escuchada en el congreso nacional. Fue en los ayuntamientos donde se hizo especial eco del lenguaje liberal doceañista en cuanto a autonomía, elección popular y representación. Ese lenguaje se trasminó a las cartas constitucionales de las entidades federativas de la década de 1820, bajo una consideración fundamental: los ayuntamientos no serían soberanos, sino que la soberanía recaería en los congresos estatales,⁸¹ como un resultado derivado del movimiento provincialista de las diputaciones gaditanas.

Para el establecimiento de atribuciones, límites e interacciones con otras instituciones, la Carta gaditana fue referente en la organización municipal. Los ayuntamientos se constituirían en el cuerpo de ciudad, en la voz de los pueblos, mientras que sus instrucciones y observaciones serían consideradas por las legislaturas estatales.

Sin embargo, hemos de hacer notar que frente a la tesis que a mayor número de ayuntamientos, mayor descontrol en la gobernabilidad de la entidad, esta no se dio en el estado de Zacatecas. El incremento de ayuntamientos durante la primera experiencia federal (Cuadro 3), sí que mostró una nueva jerarquía territorial, sobre todo en los

⁷⁸ Artículo 28. Reglamento para el gobierno interior de los partidos del Estado Libre de Zacatecas, 1825.

⁷⁹ Mariana Terán, *En pos de una justa ley. Revolución liberal y propiedad en Zacatecas*, Taberna Libraria / Universidad Autónoma de Zacatecas / CONACYT, México, 2021.

⁸⁰ Manuel Chust y José Antonio Serrano, *Tras la guerra, la tempestad. Reformismo borbónico, liberalismo doceañista y federalismo revolucionario en México*, Universidad de Alcalá / Marcial Pons, Madrid, 2019. José Antonio Serrano y Manuel Chust, *¡A las armas! Milicia cívica, revolución liberal y federalismo en México*, Marcial Pons/UMSNH, Madrid, 2018.

⁸¹ José Antonio Serrano, “Milicias y ayuntamientos: Cádiz en México, 1820-1835”, en Manuel Chust (coord.), *1812. El poder de la palabra. América y la Constitución de 1812*, Acción Cultural Española / Fundación AXA / Lunwerg Editores / Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812, España, 2012, pp. 259-275. José Antonio Serrano, *Jerarquía territorial y transición política: Guanajuato, 1790-1835*, El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, México, 2001. Chust y Serrano, *Tras la guerra, la tempestad, op.cit.*; Serrano y Chust, *¡A las Armas! op.cit.*

partidos de Fresnillo y Zacatecas, pero no llevó a una desestructuración en el ritmo de instalación de ayuntamientos; esto se dio, en todo caso, con el establecimiento de la República Central, a partir de 1835, que determinó que solo podrían tener reconocimiento si contaran con una población de 8.000 habitantes. Durante la primera experiencia federal, hubo partidos que se dividieron, se incrementaron ayuntamientos, algunos dejaron de depender de antiguas cabeceras y participaron en la dinámica que abrazó el Reglamento de 1825. Sin embargo, es de hacer notar que sí hubo reacciones de pueblos de indios frente a ese reglamento por su inconformidad en el reparto de tierras de comunidad y bienes de cofradía. Dos lógicas se encontraron: la de los antiguos privilegios en el ordenamiento de la propiedad de los pueblos de indios y el nuevo canon de los gobiernos estatales liberales de repartir en partes iguales según el número de familias que habitaran un pueblo.

Cuadro 3. Instalación de ayuntamientos y juntas municipales, 1825-1835

<i>Partido</i>	<i>Municipalidad</i>	<i>Categoría</i>	<i>Población</i>	<i>Fecha</i>
Zacatecas	Vetagrande	Mineral	6 026	1825
Zacatecas	Guadalupe□	Congregación		1825
Sombrerete	Chalchihuites□	Mineral	2 008	1824
Sombrerete	Sain Alto□	Pueblo	1 932	1824
Fresnillo	Valparaíso	Hacienda	5 312	1827
Fresnillo	San Mateo	Hacienda	4 488	
Fresnillo	San Antonio	Hacienda		
Juchipila	Nochistlán	Pueblo	13 604	1825
Juchipila	Moyahua	Pueblo	3 997	1825
Villanueva	Tabasco	Pueblo	7 401	1824
Villanueva	Jalpa	Pueblo	3 399	1824

Fuente: Francisco García, *Memorias, 1829-1834*. Rojas, *El municipio libre*, 2010.

Un rasgo que caracterizó al estado de Zacatecas, fue la peculiar atención que otorgó a los ayuntamientos en procesos de elección de gobernador. El conjunto de constituciones estatales muestra varias formas de elección de su autoridad ejecutiva:

1.- Por votación nominal del congreso, con los estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila-Texas, Durango, Estado de México, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

2.- Por juntas electorales, en las que después del nombramiento de diputados, la junta de distrito nombra dos individuos y a pluralidad absoluta de votos, se remite al congreso copia del acta de elección. Ese método fue adoptado por Tamaulipas, Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Tabasco, Yucatán, Occidente y Michoacán.

3.- Por ayuntamientos. En San Luis Potosí la elección fue popular indirecta, en donde los ayuntamientos nombrarían a su elegido; en caso de empate, sería la suerte la que decidiría. Los ayuntamientos publicarían los resultados. En Nuevo León sería el criterio de población. La de Zacatecas estableció en su artículo 99 que cada cuatro años deberían reunirse todos los ayuntamientos en cabildo pleno “después de conferenciar lo conveniente por escrutinio secreto y a pluralidad

absoluta de votos”, se nombrarían tres individuos que cumplieran con los requisitos para ser gobernador. La particularidad de Zacatecas fue que con independencia del número de población de cada municipio, todos tendrían el mismo derecho para proponer terna para elegir gobernador.⁸²

En los procesos electorales los ayuntamientos tuvieron incidencia al discutir perfiles y votar, elegir y nombrar a su terna para ser calificada en términos generales por el congreso del estado. Con la República Central este procedimiento fue cancelado porque los gobernadores fueron designados directamente por el presidente de la República.

La vida de los ayuntamientos durante la primera experiencia federal osciló entre las adaptaciones que propusiera la legislatura para la aprobación o rechazo de sus ordenanzas municipales, formular un nuevo reglamento de los partidos o contener los contrapesos municipales. Varios ayuntamientos contuvieron la pretensión de la legislatura de dividir tierras en partes iguales y perfectas. La oposición de los pueblos de indios prosiguió pues rechazaron las iniciativas que atentaron contra sus bienes de comunidad. Parte de estas disputas acabaron en el poder legislativo del estado de Zacatecas quien se encargó de regular todos estos pesos y contrapesos. Pero no solo dependió de su cálculo. Independientemente de su posición regulatoria frente a los ayuntamientos, hubo órganos municipales, como el de Aguascalientes, que por su peso específico -peso y composición de su clase política- intentó poner freno a las pretensiones soberanistas de la legislatura. El ayuntamiento de Aguascalientes demostró en un conjunto de representaciones, contar con población, recursos humanos y naturales para impulsar todas las actividades para el fomento de su territorio; exigió gobernarse por sí mismo y sin el “yugo” de las autoridades zacatecanas. Ese ayuntamiento, autónomo, buscó ser soberano, y lo logró en la coyuntura del establecimiento de la República Central hacia 1835 cuando fue reconocido uno más de los departamentos que integraron el territorio nacional.⁸³

A diferencia del congreso y del discurso del gobernador que siempre tendieron a defender el sistema de gobierno republicano y federal, fueron los ayuntamientos, los “padres inmediatos de los pueblos”, los que reclamaron que el federalismo dejara de ser opción para México por los “abusos y excesos” de sus legislaturas y por el predominio de los poderes estatales sobre los nacionales. Se anunciaba una nueva república, más controlada desde el centro, sin suprimir la vida municipal, pero tomada como barómetro para comprender los ritmos en sus formas de gobierno. Se anunciaba, con ello, la República Central.

Fecha de envío / Submission date: 23/04/2021

Fecha de aceptación / Acceptance date: 3/05/2021

⁸² *Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, 3 tomos, Imprenta de Mariano Galván, México, 1828. Mariana Terán, *Bosquejo de un inmenso cuadro. Liberalismo constitucional y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*, UAZ / Conacyt / Taberna Librería, 2015, pp. 195-196. José Antonio Serrano, “Milicias y ayuntamientos”, *op. cit.*, p. 262.

⁸³ Mariana Terán, “Por un beso a Santa Anna. La separación de Aguascalientes del estado de Zacatecas, 1835-1846”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 56 (2018), pp. 77-111.